



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TÍTULO DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Caracterización de las sanciones e intereses tributarios en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en la zona 7: Caso de estudio provincia de Zamora Chinchipe; cantón El Pangui, en el periodo 2015 – 2016

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Torres González, Katty Cruzcaya

DIRECTORA: Cuenca Jiménez, María Teresa, Mgtr.

LOJA –ECUADOR

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

María Teresa Cuenca Jiménez.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: “Caracterización de las sanciones e intereses tributarios en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en la zona 7: Caso de estudio provincia de Zamora Chinchipe; cantón El Pangui, en el periodo 2015 – 2016”, realizado por Kattya Cruzcaya Torres González, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2018

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Katty Cruzcaya Torres González declaro ser autora del presente trabajo de titulación: Caracterización de las sanciones e intereses tributarios en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en la zona 7: Caso de estudio provincia de Zamora Chinchipe; cantón El Pangui, en el periodo 2015 – 2016, de la Titulación Contabilidad y Auditoría, siendo María Teresa Cuenca Jiménez directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigado, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Katty Cruzcaya Torres González

Cédula: 1900621101

DEDICATORIA

Se lo dedico en primer orden a Dios, porque su amor y bondad se ve reflejada en la maravillosa familia que me regalaste.

A mi Abuelita Juana, mi ángel, por ser la estrella más bonita que llena de luz mi caminar.

A mis padres, Sonia y Edy, por la confianza, por ser ejemplo de superación y dedicación, en ustedes tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, sus virtudes infinitas, amor y su gran corazón me lleva admirarlos cada día más, los amo.

A mis hermanos por su compañía y apoyo incondicional, gracias por estar conmigo y apoyarme siempre.

¡Gracias a todos!

Kattya Cruzcaya

AGRADECIMIENTO

A Dios, por mantenerme siempre firme y permanecer siempre en mi camino.

Mi profunda gratitud y admiración a la Universidad Técnica Particular de Loja, por ser forjadora de profesionales orientados a la enseñanza cristiana; quien me brindó la oportunidad de alcanzar la superación académica. A cada uno de los docentes, que lograron transmitir sus admirables enseñanzas.

De manera especial agradezco a mi directora Magister María Teresa Cuenca Jiménez, por compartir sus conocimientos y experiencias como Directora del presente trabajo de investigación, brindándome su paciencia y su tiempo para la culminación del mismo.

Y por supuesto gracias a mi familia, por ser mi motivación a sacar adelante este trabajo de titulación y definitivamente, sin ellos no hubiera podido conseguir nada de lo que hasta ahora he logrado.

A mis amigas, por ser partícipe de esta maravillosa experiencia universitaria.

Katty Cruzcaya

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÀTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	4
MARCO REFERENCIAL Y BASE LEGAL.....	4
1.1. El sistema tributario en general	5
1.2. El sistema tributario ecuatoriano	8
1.2.1 Aspectos históricos.....	8
1.2.1.1 Etapa aborigen e incásica.....	8
1.2.1.2 Etapa colonial.....	8
1.2.1.3 Etapa republicana.....	9
1.2.2 Reseña histórica.....	13
1.2.2.1 Los tributos en Ecuador.....	13
1.2.2.2 La administración de los impuestos.....	15
1.2.3 Tributación en Ecuador.....	15
1.3. Base legal	17
1.3.1 La Constitución de la República del Ecuador (2008).....	17
1.3.2 Código tributario.....	18
1.3.3 Instructivo de sanciones pecuniaria.....	18
1.4 Definiciones	18
1.4.1 La obligación tributaria:.....	18

1.4.2 Hecho generador	19
1.4.3 Calificación del hecho generador	20
1.4.4 Nacimiento de la obligación tributaria.....	20
1.4.5 Determinación de la obligación tributaria	21
1.4.6 Sistemas de determinación de la obligación tributaria.....	22
1.4.6.1 Determinación por parte del sujeto pasivo	22
1.4.6.2 Determinación por parte del sujeto activo	24
1.4.6.3 Determinación mixta	25
1.4.7 Exigibilidad de la obligación tributaria.	25
1.5 Clasificación de contribuyentes	25
1.5.1 Personas jurídicas o sociedades en general.....	26
1.5.2 Personas naturales	31
1.5.2.1 Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.....	31
1.5.2.2 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.	32
1.6 Facultades de la administración tributaria.....	35
1.6.1 Facultad de aplicación de la ley	35
1.6.2 Facultad determinadora.....	36
1.6.3 Facultad resolutoria.....	36
1.6.4 Facultad sancionatoria.....	36
1.6.5 Facultad de recaudadora.....	37
1.7 Sanciones aplicables.	37
1.7.1 Multa.....	37
1.7.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.....	39
1.7.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria.....	39
1.7.1.3 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.....	39
1.7.1.4 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.....	40
1.7.2 Clausura del establecimiento o negocio.....	40
1.7.3 Suspensión de actividades	42
1.7.4 Decomiso.....	42
1.7.5 Incautación definitiva	42
1.7.6 Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos y patentes .	42
1.7.7 Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.....	42
1.7.8 Presión	43
1.8 Intereses tributarios.	43
1.8.1 Intereses a cargo del sujeto pasivo.....	43
1.8.2 Intereses a cargo del sujeto activo	43
CAPÍTULO II.....	44
ENTORNO INSTITUCIONAL Y METODOLOGÍA	44
2.1. Información del cantón El Panguí.....	45
2.1.1 Historia	45
2.1.2 Ubicación geográfica	45

2.2. Metodología	46
CAPÍTULO III.....	49
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS SANCIONES E INTERESES TRIBUTARIOS APLICADOS A LAS PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEL CANTÓN EL PANGUI, EN EL PERIODO 2015-2016	49
3.1 Información general de los contribuyentes del cantón El Pangui. _____	50
3.2 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 106 _____	54
3.3 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 104A _____	60
3.4 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 102A _____	64
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	69
Anexo 01: Formulario 104A, Impuesto al Valor Agregado. _____	70
Anexo 02: Formulario 102A, Impuesto a la Renta. _____	73
Anexo 03: Formulario 106, pago de deudas y multas tributarias. _____	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sistema tributario racional e ideal	7
Figura 2. Ubicación del cantón El Pangui.....	46
Figura 3. Distribución por rama de actividad de los contribuyentes del cantón El Pangui ...	50
Figura 4. Distribución por parroquias de los contribuyentes del cantón El Pangui.....	51
Figura 5. Distribución de las personas no obligadas a llevar contabilidad, cantón El Pangui.	52
Figura 6 Contribuyentes distribuidos por parroquias del cantón El Pangui.....	52
Figura 7. Contribuyentes con sanciones e interés tributarios en el año 2015-2016.....	53
Figura 8. Contribuyentes con sanciones e intereses en el formulario 106 año 2015-2016. ...	55
Figura 9. Caracterización de sanciones canceladas con el casillero 904 en el formulario 106, año 2015.....	57
Figura 10. Caracterización de sanciones canceladas con el casillero 904 formulario 106, año 2016	59
Figura 11. Contribuyentes con sanciones e intereses en el formulario 104A año 2015-2016	61
Figura 12. Caracterización de las multas, casillero 904 del Formulario 104A, año 2015-2016	63
Figura 13. Caracterización sanciones o intereses formulario 102A casillero 903-904, año 2015-2016	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fecha de declaración IVA de las personas naturales no obligadas	34
Tabla 2. Fecha de declaración para IR de las personas naturales no obligadas	35
Tabla 3. Recaudación por las sanciones e intereses tributarios en el formulario 106	54
Tabla 4. Características de las sanciones canceladas en el casillero 902 del formulario 106, periodo 2015-2016.	55
Tabla 5. Características de los intereses por mora, canceladas en el casillero 903 del formulario 106, periodo 2015-2016.	56
Tabla 6. Caracterización de las sanciones canceladas en el casillero 904 del formulario 106, casillero 904	57
Tabla 7. Recaudación por las sanciones e intereses tributarios en el formulario 104A.....	60
Tabla 8. Características de los intereses por mora, canceladas en el casillero 903 del formulario 104A, periodo 2015-2016.....	62
Tabla 9. Caracterización de las multas del formulario 104A, casillero 904.....	62
Tabla 10.Recaudación por las sanciones e interés en el formulario 102A	64
Tabla 11. Caracterización de las multas del formulario 102A	64

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se centra en las sanciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el principal objetivo es la caracterización de las sanciones e intereses que han sido aplicadas a los contribuyentes en el periodo 2015-2016 del cantón El Panguí, con el fin de reconocer las principales causas de dichas sanciones e intereses. Para el desarrollo de la investigación se ha levantado una base de datos, utilizando los formularios 102A, 104A y 106 de la muestra aleatoria de los contribuyentes, el estudio permitió conocer el porcentaje de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones a tiempo y los que generaron sanciones e intereses, además se detalló y representó las características de las sanciones e intereses cancelados en el periodo de estudio, que nos permitió conocer el comportamiento que tienen los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias.

PALABRAS CLAVES: Contribuyentes, sanciones, multas e intereses, formulario 104A, formulario 106 y formulario 102A.

ABSTRACT

The present titling work focuses on the tax penalties of natural persons not obliged to keep accounts, the main objective is the characterization of the sanctions and interests that have been applied to taxpayers in the period 2015-2016 of the canton El Panguí, in order to recognize the main causes of such sanctions and interests. For the development of the research, a database was created, using forms 102A, 104A and 106 of the random sample of taxpayers, the study allowed to know the percentage of taxpayers who fulfilled their obligations on time and those who generated sanctions. Interests, also detailed and represented the characteristics of the sanctions and interests canceled in the study period, which allowed us to know the behavior of taxpayers with respect to their tax obligations.

KEYWORDS: Taxpayers, penalties, fines and interest, form 104A, form 106 and form 102A.

INTRODUCCIÓN

La administración tributaria continúa realizando gestiones para alcanzar una mejor cultura tributaria en el país, promoviendo y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de los principios éticos y legales para asegurar una efectiva recaudación que permita construir colectivamente una sociedad firmemente comprometida, la inquietud por parte de la administración tributaria radica en cuál es la forma más eficiente de evitar la evasión y mejorar la recaudación sin llegar a sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias. La inquietud por parte de los contribuyentes, es cuáles serían las consecuencias de este incumplimiento.

El presente trabajo es el resultado de la revisión realizada sobre el marco referencial y base legal de la información relacionada con el tema; así mismo, el resultado de la investigación de campo para la recolección de información en el cantón El Pangui.

El trabajo se encuentra estructurado en tres capítulos: el primer capítulo consta la revisión teórica y legal, que especifica conceptos fundamentales y las características de las penas aplicables a las infracciones con respecto a las sanciones y los intereses que se generan en las personas no obligadas a llevar contabilidad; en el segundo capítulo refleja la información en general del cantón El Pangui y la metodología aplicada en la investigación; en el tercer capítulo se organiza y presenta la información obtenida respecto a sanciones e intereses mediante gráficas, para posteriormente discutir y analizar dicha información.

Identificar las características de las sanciones e interés tributario de las personas no obligadas a llevar contabilidad del cantón El Pangui en el periodo 2015-2016, es el objetivo general de la investigación, que fue alcanzado con eficacia.

La caracterización de las sanciones e interés tributarios en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad del cantón El Pangui será interpretado desde el punto de vista del derecho tributario, en pos de un mejor cumplimiento voluntario de las obligaciones analizando la situación en medios de alto o bajo cumplimiento y los factores que contribuyen a ello.

En la presente investigación se realizó un estudio descriptivo para ello se requirió información bibliográfica y de campo donde se usó la técnica de entrevista para recolectar la información de los contribuyentes y profesionales contables, para el desarrollo del mismo se utilizó tres métodos de investigación; observación, inductivo y analítico.

CAPÍTULO I
MARCO REFERENCIAL Y BASE LEGAL

1.1. El sistema tributario en general

Según De La Guerra (2012) afirma que desde la noción jurídica más básica un “Sistema” es un conjunto de principios y reglas sobre una materia determinada, cuyas disposiciones normativas, se encuentran ordenadas de forma metódica y entrelazadas entre sí con un fin global, las mismas que se desenvuelven dentro de una ordenación jurídica predeterminada y presta un conjunto de servicios a través de una estructura pública de administración.

Por principios de especialidad la materia impositiva logra concebir una organización jurídica que contiene los elementos aludidos para verificar la existencia de un “sistema”; así, el sistema tributario, regula mediante un conjunto de principios y reglas a través de la administración tributaria el conjunto de tributos vigentes en un periodo determinado, con el objeto de satisfacer los fines fiscales y parafiscales, así como la prestación de servicios establecidos por el Estado (p.1).

De La Guerra (2012) menciona que el sistema tributario responde en forma directa a un proceso histórico cambiante, influenciado por la situación economía del Estado en el que opera, su evolución y crecimiento depende de necesidades fiscales y parafiscales identificadas por el poder público manifiesto a través del ejercicio del poder tributario (p.3).

De La Guerra (2012) da a conocer las características fundamentales de un sistema tributario es que se trate del conjunto de tributos vigentes, organizados y sistematizados; que respondan a fines fiscales y extrafiscales; y, que sean administrados por órganos y entidades públicas competentes” (p.4).

También existen características puntuales que permiten ubicar al mismo en la categoría de “realidad buena”. En palabras de Troya citado por De La Guerra (2012), se requiere de pocos tributos por cuanto la proliferación de los mismos y la complicación del espectro no es deseada, las mutuas relaciones que con ocasión de la imposición surgen entre los sujetos activos y pasivos se entorpecen. (p.5)

El autor De La Guerra (2012) identifica a la equidad como un factor de justicia impositiva que se consigue principalmente con el predominio de la imposición directa y suele actuar en forma progresiva sobre la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Además, el autor menciona las finalidades extra fiscales que representa un beneficio extra para el Estado que además de solventar al gasto público busca aumentar su riqueza, estimular el ahorro y a la inversión necesarios para la producción; así mismo, patrocina una imposición justa, así como la estimulación de ciertas actividades, la orientación del consumo, todo esto dentro de una determinada política económica general. (p.5)

Troya citado por De La Guerra (2012), afirma que un sistema tributario debe ser realista y debe estar adaptado a una realidad nacional, y De la Guerra agrega en primer lugar un elemento al que puntualiza como relación de casualidad, por lo cual, de cada necesidad identificada en el ambiente económico y político de un país, se genera un efecto fiscal en la figura de un gravamen, cuya finalidad es directamente proporcional a la causa que lo creó; todo esto dentro de un segundo elemento referido como ambiente neutral tributario el mismo que debe ser armónico, equilibrado justo, ético, práctico, útil, efectivo, eficiente. (p.5)

Con todo lo dicho conviene retomar el criterio de Schmolders que la ha sido adoptado por J. Ferreiro Lapatza y citado por De La Guerra (2012), quien afirma que “el concepto de sistema tributario aparece en este sentido como meta, como aspiración, a la que hay que tender, más que como explicación teórica de algo existente. Pocas veces, en efecto, es posible conciliar satisfactoriamente en un conjunto de tributos vigentes los objetivos, muchas veces dispares, que se persiguen con los distintos gravámenes”. (p.6)

Indagando en la doctrina, la mejor sistematización de características de un sistema tributario racional la presenta Gangemi, cuyo listado es recogido por Ferreiro Lapatza y citado por De La Guerra (2012), en la siguiente forma:

1. “La existencia de una administración financiera eficiente que conozca las consecuencias de su actuación.
2. La ausencia de evasiones y duplicaciones y la admisión de exenciones limitadas en un sistema claro, simple, coherente y elástico.
3. El mantenimiento del impuesto progresivo dentro de los límites reales.
4. La afirmación de los principios de personalidad y equidad en el reparto de la carga tributaria en el sector de los impuestos directos y la coordinación de éstos para asegurar al sistema la máxima simplicidad y claridad.
5. La existencia de un conjunto de impuestos indirectos, también simplificado y coordinado con los directos.
6. La certeza del Derecho tributario y, consiguientemente, la clara determinación de derechos y deberes del Estado, y de los contribuyentes, coordinada con un código tributario de principios generales.
7. La consideración, en el proceso de imposición estatal, local, social y paraestatal, de que el contribuyente es único y única, por tanto, su capacidad contributiva y
8. El establecimiento de sanciones penales que aseguren el cumplimiento de las normas tributarias. (p.6)

De la Guerra (2012), como consecuencia del estudio precedente sobre las características del sistema tributario, se desprende la necesidad de conocer la dinámica de su

funcionamiento, para lo cual se ha elaborado a partir del análisis de toda la información recopilada una gráfica que contiene, un mecanismo apropiado para el surgimiento y subsistencia de un sistema tributario racional. (p. 7)



Figura 1. Sistema tributario racional e ideal
 Fuente: De La Guerra (2012)
 Elaboración: Eddy De La Guerra

El autor De La Guerra (2012), describe a través de esta gráfica que es posible distinguir tres campos de acción del sistema tributario racional o ideal; en primer lugar, en la parte izquierda de la gráfica se localiza la fuente de creación de la norma tributaria, es decir el nacimiento del sistema, verificando a través de la función legislativa encargada de crear, modificar y extinguir tributos mediante el ejercicio del poder tributario; y, responsable además de la determinación de derechos y deberes del Estado y de los contribuyentes; así como de los principios y garantías generales que los ampara.

En segundo campo de acción se localiza la labor ejecutada por los segmentos de haciendas de administración central, seccional y de excepción; a través de la determinación y aplicación de tributos en el ejercicio de la potestad impositiva y de la prestación de servicios. En tercer campo de acción, localizamos la protección brindada por la función judicial, que a través de órganos especializados se encargan de velar por el cumplimiento de derechos y obligaciones tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo; y, de la verificación de garantías y principios generales; actividades que permiten a su vez, la evolución positiva del sistema a través de la producción de jurisprudencia obligatoria.

Además de la imposición directa e indirecta, un sistema tributario cuenta con la imposición ortodoxa y heterodoxa; entendiéndose la primera como aquella que contempla un conjunto de tributos tradicionales cuya función es sostener las bases del sistema en forma efectiva, la derogación de un gravamen de esta naturaleza puede causar desequilibrio y seria afectación al sistema (claro ejemplo de imposición ortodoxa son: el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado para el caso ecuatoriano).(p.8).

1.2. El sistema tributario ecuatoriano

1.2.1 Aspectos históricos

1.2.1.1 Etapa aborígen e incásica

Esa etapa estaba caracterizada por la cultura aborígen, que tenía un sistema de gobierno más justo, en el cual todo le pertenecía al jefe, pero éste lo repartía de manera equitativa de acuerdo a las necesidades de los miembros del grupo; existía un comunitarismo, por lo que no es posible identificar una tributación en esta etapa, y así lo determinó el Padre Juan de Velasco reconocido historiador que estudió a fondo la historia junto con otros historiadores. Sin embargo, en la etapa incásica se empezó a dar rezagos de tributo cuando con la conquista de nuevos pueblos, se les imponía que den pagos a favor de inca, los religiosos, los guerreros, etc. Ya en la etapa precolombina se estableció que el trabajo iba ser una forma de pagar al Estado con lo que se obtenía en las cosechas, y en todas las actividades que realizaban. (Andrade, 2011, p. 3; 4)

1.2.1.2 Etapa colonial

La etapa colonial está caracterizada por la presencia española y la esclavitud que se fomentó en América al darse el quebrantamiento de nuestra cultura indígena. Se produjo que entre las costumbres impuestas por los españoles estaba su religión, en la cual o se profesaba la esclavitud y de esta manera aparecen pensamientos filosóficos buscando justificar la explotación a los aborígenes; así, se establecen sistemas de explotación a nombre de los cultos religiosos como son las encomiendas, mitas, obrajes, etc.

Encomienda: Esta forma de explotación se caracterizaba por la entrega a los encomenderos de una gran cantidad de tierra, como medio de pago para la evangelización de los indígenas y agradecimiento a los españoles. Grandes esfuerzos realizados por Fray Bartolomé de la Casas lograron que se elimine esta forma de explotación, que se la reemplazo por la llamada "contribución de los indígenas" que eran 10 reales por cabeza, aportadas solamente por las clases bajas, puesto que se consideraba humillante para las otras clases sociales.

Mitas: La imposición de dádivas al pueblo conquistado es una de las características de esta forma de explotación, que consistía en el trabajo en las minas y la obtención de piedras preciosas a favor de España, quienes estaban obligados a trabajar eran individuos desde los 18 a los 55 años

Obrajes: Este era un tributo de carácter personal que consistía en que aquellos individuos que no podían por si mismos realizar trabajos duros como mujeres, niños y discapacitados, debían aportar personalmente al español trabajando en los telares, los cuales tenían gran importancia para el conquistador que se beneficiaba de esta actividad.

Almojarifazgos: Eran impuestos establecidos al traspaso de bienes muebles, de una Audiencia en otra, fuera de España y a otros países; estos aranceles eran cancelados a favor de la corona española.

Las alcabalas: Eran impuestos determinados a las transacciones mercantiles que comenzaron con el 2% y que pocos a poco se han ido incrementado hasta hoy que es el 12%, se denomina IVA y tuvo como antesala la llamada "Revolución de las Alcabalas" que fue una protesta realizada por la burguesía pero que mientras este impuesto iba incrementándose, no se volvieron a manifestar por lo que no tuvo mayor fuerza.

Los estancos: Era una contribución por el consumo y producción de alcohol, cerveza, aguardiente, etc. Hasta hoy en día se conserva el impuesto a los consumos especiales.

Anata: Era un impuesto al nombramiento de cargos públicos

Diezmos: Consistía en entregar la décima parte de lo que producía el agricultor.

Primicias: Estos eran tributos exclusivos a favor de la iglesia, que consistían en entregar los primeros productos de la cosecha a los hacendados.

Priostazgos: Eran contribuciones a favor de las fiestas religiosas y otros más. (Andrade, 2011, p. 4; 5)

1.2.1.3 Etapa republicana

Con el transcurso del tiempo los tributos toman fuerza en nuestro país, en el año 1830, se van creando y reafirmando los impuestos, pero quien los establecía era el presidente de esa época.

Durante las tres primeras décadas de vida republicana los principales rubros de ingreso fueron las aduanas, el tributo indígena, los diezmos y los estancos. La aduana de Guayaquil fue el

lugar de recaudación más importante; en la sierra la riqueza fundamentalmente expresada en propiedades rústicas no cumplió obligaciones, salvo el diezmo. Quienes controlaban el presupuesto público era los hacendados, comerciantes y el clero, quienes mantuvieron los impuestos herederos del orden Colonial, como el tributo indígena y los estancos, lo que produjo un sistema tributario en el que contribuían más lo que tenían menos.

Entre los tributos fiscales establecidos en esa época, encontramos:

El tributo indígena o contribución personal: Llegó a significar una quinta parte de los ingresos medios anuales de un indio. Este tributo fue abolido en 1857.

Los diezmos: Eran de origen religioso equivalente al 10% de la producción agrícola y pecuniaria, este se suprimió en el año de 1889.

Los estancos: Eran monopolios comerciales establecidos sobre artículos de primera necesidad como la sal, tabaco, pólvora, aguardiente, entre otros.

Diezmos y los censos: Eran contribuciones que pesaban sobre el agro; significaban gravámenes que se suavizaron en el Gobierno de García Moreno y de Antonio Flores; respecto a la distribución de la riqueza privada, el Ministro García del Río, hombre muy ilustrado, aunque tremendamente vilipendiado por Rocafuerte, decía: “Un vigésimo del Ecuador absorbe las riquezas, obtiene las prerrogativas, disfruta de honores y ventajas; los restantes viven en la miseria y degradación. Sin la repartición equitativa de los beneficios sociales, no hay independencia, moralidad o libertad. Si se continua así, esto sería suficiente para destruir hasta la más retoma esperanza de prosperidad. Los grandes propietarios son los que menos contribuyen, en proporción, a las cargas públicas: y lo que más fácilmente cobran beneficios del Estado. Los que se sacrifican con los infelices y empleados pobres”.

En el Ecuador desde la antigüedad ha existido desigualdad, preferencias para los más pudientes. Lo que equivale a decir que en el Ecuador siempre ha existido privilegios insólitos y condenando a las grandes mayorías a una cuasi esclavitud.

Los ingresos provenientes de las aduanas, eran consumidos íntegramente por Guayaquil en pago a empleados; otro ingreso era el tributo de los indios, quienes pagaban por ser indios nada más. Y los diezmos fueron creados finalmente.

En la actualidad y con los avances, han existido variaciones con respecto a los tributos y quien los impone es el Estado representando por el Presidente de la República, electo por los ciudadanos, quien delega a sus diferentes Ministerios para que realicen actividades. Los ingresos obtenidos por concepto de tributos serán administrados por el Ministerio de

Economía y Finanzas, recursos que forman parte del Presupuesto General del Estado. (Andrade, 2011, p. 6-8)

Jarach, "s.f", citado por Andrade (2011), escribió que los recursos tributarios" corresponden a las instituciones del mundo real y éstas son creación del ordenamiento jurídico" (p.8)

Burato, "s.f", citado por Andrade (2011), argumenta que: "Los recursos tributarios, son aquellos que el Estado obtiene en su calidad e persona de derecho público, y que, usando de su poder de imperio, exige coercitivamente a los ciudadanos una alícuota, con el objeto de solventar los gastos estatales. El rasgo de este tipo de tributo es, entonces su carácter coercitivo, se realizan en dinero, lo que tiene su importancia puesto que el primer impacto que se verificara en la economía a causa de ellos es en la corriente monetaria, y el hecho de que sean coercitivos, no los hace caprichosos y carentes de su fundamentación lógica, racional, económica y legal, orientadas por ciertos principios justificativos" (p.8)

Los componentes del Presupuesto General del Estado son los ingresos del Ecuador y los gastos de las entidades antes indicadas:

- a) **Ingresos:** Son ingresos públicos los bienes o valores que recibe el Estado, tienen la siguiente clasificación:

Ingresos petroleros: En los cuales consta la exportación de barriles de petróleo y la venta interna de derivados de combustible (gasolina, diésel, etc.)

Ingresos no petroleros: Se dividen en:

- Tributarios:

En los cuales se encuentran los impuestos que administra el SRI que son:

Impuesto a la renta global, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a los consumos especiales (ICE), impuestos a los vehículos motorizados de transporte terrestre, impuesto a las herencias, impuestos a las tierras rurales, impuestos a los ingresos extraordinarios., impuestos a la salida de divisas.

Los que administra la CAE que son: Aranceles e impuestos a las importaciones y exportaciones y el impuesto a la salida del país que es controlado por el Municipio de Guayaquil y Quito.

- No tributarios:

Dentro de éstos se encuentran: las multas, intereses e ingresos de autogestión (cobro de cedula, record, certificaciones, etc.)

b) **Gastos:** Estos se dividen en:

Gastos corrientes; Que incluyen sueldos, intereses de la deuda, materiales y suministros, entre otros.

Gastos de capital o inversión: Que básicamente se refieren a la obra pública en infraestructura como escuelas, colegios, hospitales, carreteras y puentes.

Además, existe el paso de la deuda, es decir la amortización del capital recibido como préstamo. (Andrade, 2011, p. 8,9)

Las finalidades de estos recursos son:

1. Los ingresos el Estado sirven fundamentalmente para financiar la obra pública de los diferentes sectores.
2. Prestar servicios públicos encaminados a satisfacer las necesidades colectivas o públicas.
3. Cuando el Estado no le alcanzan sus ingresos propios, debe recurrir al endeudamiento.
4. No se podrá financiar gasto corriente mediante endeudamiento público, generalmente, existe gran presión social para aumentar los gastos, pero éstos se deben limitar por el nivel de ingresos.
5. Imposición de las sanciones establecidas por ley.

El 100% de los impuestos no van directamente al Estado, sino a otras asignaciones, por ejemplo:

El 100% del IVA, Impuesto al Valor Agregado, se divide en:

- El 88%= Presupuesto General del Estado
- El 12% se dividen en: el 0.5% para universidades estatales, el 10% para el fondo permanente de desarrollo universitario y politécnico (FOPEDEUPU) y el 1.5% a otros.

El impuesto a los vehículos se divide así:

- El 50%= Presupuesto General del Estado
- El 20% = Fondo Nacional de Modernización
- El 30% = Ley de gratitud y reconocimiento a los combatientes del conflicto bélico.

En el Ecuador en el año de 1997 se creó una institución que ayuda a la recaudación de los impuestos cuyo nombre es Servicio de Rentas Internas, sus siglas son SRI; y, ésta es una entidad técnica, autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional con sede en Quito, creada según la Ley 41 de creación. Publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997. Los ingresos recaudados por esta entidad son parte del Presupuesto General del Estado, su máxima autoridad es nombrada por el Presidente de la República y es el órgano encargado de:

- La ejecución de la política tributaria aprobada por el Presidente de la República
- La determinación, recaudación y control de los tributos;
- La preparación de estudios de reforma a la legislación tributaria
- El conocimiento y resolución de las peticiones, reclamos, recursos y absolución de consultas. (Andrade , 2011, p. 10-12).

1.2.2 Reseña histórica

1.2.2.1 Los tributos en Ecuador

La tributación se refiere al conjunto de impuestos que pagan los ciudadanos. Es un sentido más amplio, la tributación también hace referencia a la política del Estado para financiar su presupuesto y redistribuir los recursos nacionales de manera equitativa dentro de la sociedad. Para los incas, cuando las formas de dinero eran escasas, los tributos se realizaban en especie, entregando parte de las cosechas o en forma del trabajo realizado durante las mingas.

Influenciados por una larga evolución y por un sinnúmero de hechos históricos, los sistemas tributarios varían enormemente entre países. En Ecuador, la Revolución Liberal en 1895 y la Revolución Juliana en 1925 permitieron institucionalizar la política social como política de Estado, y estos efectos en el sistema tributario significaron que mayores responsabilidades demanden mayor cantidad de recursos.

El boom cacaotero, comprendido entre 1880 y 1920, alivio parte de esas necesidades del Estado. El impuesto a la exportación de cacao llegó a representar el 30% de los ingresos del Estado.

Los periodos de crecimiento de la economía ecuatoriana empujados por la agro-exportación, e incluso por el petróleo, representaron una debilidad para los recursos fiscales. Las características de estos productos enfrentaron demandas con una alta volatilidad de sus

precios y por tanto de los ingresos que le significaron al país. Las consecuencias redistributivas de la exportación también fueron graves. Con un nulo proceso de transformación, el factor remunerado era básicamente la tierra, acentuando la concentración del ingreso.

La estructura tributaria en Ecuador comienza un largo proceso de consolidación en las décadas de los 50 y 60. Durante este periodo se busca implementar las reformas propuestas por la misión Kemmerer, con cambios legales que tenían como objetivo simplificar la administración tributaria.

Los setenta significan para Ecuador una bonanza fiscal con el descubrimiento de petróleo en el oriente ecuatoriano. La gran cantidad de recursos petroleros desvirtuó las prioridades del Estado para financiar su presupuesto. Sin necesidad de un mecanismo eficiente para recaudar los tributos internos, se postergó todo cambio del sistema tributario.

A inicios de la década de los ochenta, la crisis de la deuda más la caída del precio del petróleo provocaron escasez de recursos para el físico. El Estado volvió la mirada a la fuente más segura y estable de ingresos: los impuestos. Sin embargo, la falta de cultura tributaria resultó en altos niveles de evasión y elusión fiscal.

Durante los años ochenta, Ecuador sigue la tendencia de muchos países de la región, que por facilidad recaudadora promueven el aumento de los tributos indirectos a cambio de dejar a un lado los impuestos directos. El costo social de esta tendencia fue el de ampliar la asimetría en la distribución del ingreso. En Ecuador se impulsaron reformas menores durante esta década, principalmente eliminando impuestos de recaudación mínima.

No obstante, la reforma tributaria de 1989 es considerada como el inicio del actual sistema y hasta la primera mitad de la década de los noventa no se introduce variaciones importantes como para cambiar la tendencia en los niveles de evasión y elusión. Solo en el año de 1998 el sistema tributario ecuatoriano da un giro con la creación del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, el deterioro de la economía en los ámbitos real, externo, monetario, cambiario y financiero, sumados a los efectos del fenómeno de El Niño, desencadenaría en la crisis de 1999. En este año, dando cuenta de una frágil situación fiscal de la economía, el déficit del sector público no financiero alcanzaría el 4.7% del Producto Interno Bruto. (Anónimo, 2010, p. 5-7)

1.2.2.2 La administración de los impuestos

Los impuestos se clasifican, dentro de la teoría económica, en dos grupos: directos e indirectos. Son directos aquellos que gravan los ingresos, e indirectos cuando gravan el consumo de bienes y servicios. Los impuestos indirectos también se definen como aquellos que, a diferencia de los directos, no pueden ser personalizados, es decir gravan las transacciones independientemente del agente que paga el impuesto.

A menudo la falta de institucionalidad y la estructura económica dificultan que, además de la administración del cobro de los impuestos, el sistema tributario cumpla con las funciones de distribución y estabilización.

Durante la década de los 70 y principios de los 80, los gobiernos contaron con los ingresos provenientes de la exportación de petróleo. La poca importancia que se dio a la recaudación provocó una reducida cultura tributaria en el país.

En última década se revirtió esta tendencia. La presión tributaria, que mide la recaudación total como porcentaje del Producto Interno Bruto, promedio de 10.4% entre los años 2003 a 2006, mientras que el promedio desde 2007 a 2009 alcanzó el 11.9%. El año 2009 la presión tributaria se ubicó en el 13% del PIB, aún por debajo del promedio de la región, el aumento de la recaudación permite financiar de manera permanente cerca de un 50% de los gastos Gobierno Central.

El Servicio de Rentas Internas, también se enfoca en nichos evidentes de evasión, para de esta forma sostener con suficiencia el Presupuesto General de Estado. Al mismo tiempo, se buscaba el estudio del diseño del negocio para darle flexibilidad y eficiencia a la administración. (Anónimo, 2010, p. 8-9)

1.2.3 Tributación en Ecuador

Según el autor De la Guerra (2012); habiendo descrito el sistema tributario racional y la posibilidad de mutación a un sistema tributario distorsivo, cabe aclarar que la nociva dispersión tributaria en un Estado y la falta de armonía pueden mantener alejada la noción de sistema tributario de una estructura consolidada manteniendo apenas elementos de un régimen tributario; con lo dicho conviene analizar la estructura vigente en Ecuador; de tal forma que sea posible identificar su naturaleza tanto orgánica como jurídica para así reconocer la verdadera forma de la organización tributaria en nuestro país, para lo cual subdividiré mi argumentación en razón de diversos fundamentos.(p.9)

FUNDAMENTO ORGÁNICO:

- a) Primer campo de acción. Nacimiento y creación de la norma tributaria:** Como parte orgánica de la estructura tributaria vigente en el Ecuador se ha de entender a todos los órganos y organismos que están investidos del poder tributario; es decir, la potestad para crear, modificar o extinguir tributos. Principalmente se destaca el poder tributario que ostenta en forma compartida la Función Legislativa y del Ejecutivo en calidad de co-legislador. De acuerdo con el artículo 301 de la Constitución de la República vigente “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley” (De La Guerra , 2012, p.10)
- b) Segundo campo de acción. Segmentación de administración tributaria:** En la estructura tributaria ecuatoriana se distinguen los segmentos que el tratadista ecuatoriano Troya citado por De La Guerra (2012), menciona que existen en un sistema tributario de acuerdo a la hacienda que los administre, así como:

Primer segmento: La administración tributaria central que cuenta con dos organismos técnicos y especializados con personería jurídica propia; como el Servicios de Rentas Internas (SRI) encargado de la administración de los tributos de recaudación nacional denominados “internos” y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador encargada de la administración de los tributos de recaudación nacional denominados “aranceles”.

Segundo segmento: Las administraciones tributarias de los gobiernos descentralizados y autónomos a los que ya se hizo alusión cuando analizamos a los organismos que ostenten poder tributario; para recapitular, aquí encontramos a los consejos tanto regionales como provinciales, además de los concejos municipales y distritos metropolitanos; cada uno, con una gestión tributaria independiente y autónoma a la que el gobierno central del acuerdo con la constitución vigente. (p.14)

Tercer segmento: La administración tributaria de excepción, la misma que está compuesta por un sinnúmero de organismos que administra los tributos especiales como son: la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Empresas Eléctricas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Centros Agrícolas Cantonales, Cuerpo de

Bomberos, Dirección del Parque Nacional Galápagos entre los principales; si bien estas entidades administran los tributos conferidos de acuerdo con la ley, la gestión para el cobro y recaudación de los mismos puede realizarse a través de administraciones seccionales, generalmente Consejos Municipales. (De La Guerra , 2012, p.16)

c) Tercer campo de acción. Protección judicial:” Los órganos de justicia tributaria ostentan la jurisdicción contenciosa tributaria; que conforme a lo que está dispuesto en el Art. 217 “(De La Guerra, 2012, p.18)

Respecto al fundamento normativo, la Constitución de la República (2008), conforme lo dispuesto en el art 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”

Jaramillo, 2008, citado por De La Guerra (2012), escribió: que el fundamento impositivo, en cuanto al conjunto de tributos vigentes en el Ecuador con el objeto de tener un panorama claro y didáctico, en la obra “Sinceramiento Tributario” del autor Jaramillo; demuestra que, desde el primer día de enero del 2008 en Ecuador rige un total de 155 tributos entre impuestos, tasas, contribuciones y parafiscales. (19)

1.3. Base legal

Para la actual investigación es importante tener claro toda aquella base legal que nos permitirá tener el fundamento correcto para el desarrollo de la misma, por la cual a continuación de mencionarán:

1.3.1 La Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicio, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir

tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.

1.3.2 Código tributario

En este código se define términos básicos los mismo que ayuda a entender el desarrollo de la investigación; además, presenta las penas aplicables e interés que son aplicables a los contribuyentes.

1.3.3 Instructivo de sanciones pecuniaria.

El instructivo de aplicaciones de sanciones tributarias tiene como objetivo implementar un modelo sancionatorio que gradué la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, teniendo un alcance que describe la determinación de cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

1.4 Definiciones

1.4.1 La obligación tributaria:

El Código Tributario define a la obligación tributaria como “el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley.” (Art.15)

A continuación, se analiza uno por uno todos los elementos:

Vínculo jurídico personal. - Vínculo es la unión o relación existente entre dos o más sujetos; por la que necesariamente supone la existencia de, al menos, dos partes.

Jurídico, es decir, que dicho vínculo tiene que estar determinado y regulado por una norma jurídica, que en materia tributaria tiene que ser siempre una ley.

Personal, es decir, que la relación se produce entre entes que tienen calidad de personas, sean naturales o jurídicas. Sin embargo, en este punto el Código Tributario amplía un poco más el concepto, extendiendo la calidad de sujetos pasivos a las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen sin embargo una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Entidades acreedoras de tributos. - Sujeto activo (entidad acreedora) de la obligación tributaria es, principalmente, el Estado; pero también puede serlo cualquier otra entidad pública. El sujeto activo, como entidad acreedora, recauda los tributos en la forma y con los requisitos exigidos por la ley (Art 23 C. tributario).

En el art 24 del Código Tributario, son los sujetos pasivos de la obligación tributaria, es decir, las personas que están obligadas a pagar los tributos en la forma y con los requisitos exigidos por la ley.

La prestación. - Las obligaciones en general pueden ser de tres clases: las de dar, de hacer y de no hacer. La obligación tributaria siempre consiste en una obligación de dar, es decir que el sujeto pasivo tiene que entregar al sujeto activo una determinación cantidad de dinero, o en casos expresamente señalados por la ley, ciertos bienes.

Aunque el código tributario mencione como posibilidad el que se pueda pagar un tributo mediante “servicios apreciables en dinero”, en realidad en la actualidad no existe ninguna norma jurídica que contemple en la práctica esta posibilidad.

Tributos. - Son las prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero, y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley, sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Los tributos están destinados a proporcionarle al Estado los medios necesarios para cumplir sus finalidades de servicio u otros propósitos de política económica

Hecho generador. - Es un acto, contrato o situación, previsto de antemano en una ley, que origina la obligación tributaria, una vez que el sujeto pasivo se ha encasillado en el presupuesto señalado en la norma jurídica.

1.4.2 Hecho generador

El código tributario en el artículo 16, define como hecho generador “al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. Es, por tanto, el presupuesto legal hipotético y condicionante, cuya configuración práctica, en cierto tiempo y lugar y con respecto a determinadas personas, produce el efecto de que el sujeto activo tenga derecho a exigir al sujeto pasivo el pago de un tributo.

El hecho generador precisa, por tanto, de la existencia de una ley que contenga el presupuesto hipotético en el cual se hace una descripción tipificadora del mismo, detallando en que consiste, a quién obliga, etc. Cuando el sujeto pasivo se encasilla en el presupuesto

determinado en la ley, en ese momento se configura el hecho generador y, en consecuencia, adquiere la obligación de satisfacer el tributo que la ley establece.

El hecho generador debe estar previsto en la ley en forma detallada, y para ello son indispensable cuatro elementos:

1. Elemento material u objetivos: Es la descripción material del hecho; por ejemplo, la percepción de una renta.
2. Elemento personal: Es la individualización del sujeto pasivo u obligado a cumplir el tributo; por ejemplo, el sujeto pasivo que percibe efectivamente la renta, independientemente de su domicilio y de su nacionalidad.
3. Elemento espacial y temporal: Se refiere al lugar y al tiempo en que nace la obligación tributaria; por ejemplo, en la espacial la percepción de rentas de fuente ecuatoriana o ciertos ingresos del exterior, en el temporal un ejercicio económico determinado, que va del 1 al 31 de cada.
4. Monto del tributo: Es el importe que el sujeto pasivo está obligado a pagar. El importe tributario puede ser de dos clases; importe fijo cuya cuantía está determinada en la norma, sin sujetarse a ningún porcentaje, importe variable cuya cuantía no está especificada en la norma, sino que se debe tomar en cuenta otros elementos para traducir la obligación tributaria a cifras; por el ejemplo el que resulte de la aplicación de la tarifa o porcentaje establecido en la ley de base imponible del impuesto.

1.4.3 Calificación del hecho generador

Según el art 17 del Código Tributario, con respecto a la calificación del hecho generador, debe advertirse que, si éste consiste en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se deleite atendiendo a conceptos económicos, para calificarlos se tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

1.4.4 Nacimiento de la obligación tributaria

El código tributario, en el artículo 18 expresa que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. Es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido en la ley.

A continuación, vamos a ver algunos ejemplos de nacimiento de la obligación tributaria:

En el art 1 y 2 de la ley de régimen tributario Interno determina que, en el caso del impuesto a la renta, la obligación tributaria nace cuando el sujeto pasivo, es decir, la persona natural o la sociedad, sea nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, obtiene ingresos de fuente ecuatoriana o proveniente del exterior, en los casos expresamente contemplados en la ley.

En el art 52 Ley de régimen tributario Interno, establece que, en caso del impuesto al valor agregado, la obligación tributaria nace en el momento en que se transfiere el dominio de ciertos bienes muebles o cuando se realiza la prestación de determinados servicios.

Hay que tomar en cuenta que la obligación tributaria nace en forma ilíquida y luego, mediante la determinación de la misma, se realiza la liquidación y se establece la cuantía del tributo, con la cual es el monto o importe que debe satisfacer.

1.4.5 Determinación de la obligación tributaria

En el artículo 68 y 87 del Código Tributario define a la determinación como el acto o conjunto de actos reglados, provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo.

Al ser un acto o conjunto de actos reglados, significa que la determinación no es una facultad discrecional del órgano administrativo.

La determinación tiene finalidades muy concretas como son el declarar o establecer:

- a. La existencia del hecho generador.
- b. La base imponible y la cuantía del tributo.
- c. El sujeto pasivo de la obligación.

La determinación tributaria no siempre va a desembocar en la declaratoria de la existencia de una obligación. Muchas veces, cuando la base imponible sea inferior a la que establece la ley como mínima, se llegara necesariamente a la conclusión de que no existe dicha obligación tributaria.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la determinación tributaria, existen tres tendencias

Tendencia constitutiva. - Esta tendencia sostiene que mientras no se realiza la determinación tributaria y más concretamente la respectiva liquidación del impuesto, ni la administración tributaria ni el contribuyente o responsable tiene ningún derecho y obligación. De ahí que al ser imprescindible la determinación, esta tenga el carácter de constitutiva de la obligación tributaria.

Tendencia declarativa. - Esta considera que la determinación tributaria solamente tiene un carácter declarativo, pues la obligación nace cuando se ha producido el hecho generador previsto en la ley. En consecuencia, la administración tributaria o en su caso, el contribuyente o responsable lo único que hacen es declarar dicha obligación mediante la determinación.

Posición ecléctica. - Esta posición armoniza las dos tesis anteriores manifestando que la determinación tributaria tiene un carácter constitutivo y declarativo a la vez, pues del contrario, aunque ya se haya producido el hecho generador previsto en la ley, si no se hace la respectiva determinación y liquidación del tributo, jamás se podría exigir al sujeto pasivo el pago del mismo.

1.4.6 Sistemas de determinación de la obligación tributaria

En este punto cabe que primero diferenciamos entre sistemas y formas de determinación, los primeros hacen referencia a los sujetos que realizan la determinación, mientras que las segundas se refieren al modo de manera de hacerlo.

En el artículo 88 del Código Tributario, expresa que la determinación de la obligación tributaria se ejecutará por cualquiera de los siguientes sistemas

- Por declaración del sujeto pasivo;
- Por actuación de la administración;
- Determinación mixta.

1.4.6.1 Determinación por parte del sujeto pasivo

En este sistema, una vez que se ha configurado el hecho generador, el propio sujeto pasivo realiza la determinación de la obligación tributaria, mediante su correspondiente declaración. Esta debe presentarse ante la administración tributaria en los lugares, en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley y los reglamentos exigen.

En el artículo 89, inc., 1 del Código Tributario, dice que esta determinación, como toda la actividad tributaria, es regalada, es decir que hay que tener en cuenta las normas jurídicas existentes.

En principio se puede decir que todos los sujetos pasivos, es decir, los contribuyentes o responsables, están obligados a realizar y presentar sus declaraciones del impuesto. Sin embargo, existen casos en que las respectivas leyes establecen determinadas excepciones.

Así lo hace, por ejemplo, la ley de régimen tributario Interno en el artículo 42, en relación al impuesto a la renta.

En cuanto a las declaraciones en sí, estas no son realizadas en forma discrecional por cada sujeto pasivo, sino que existen formularios específicos para cada caso, con un formato ya elaborado, el cual debe ser llenado con los datos requeridos.

Las declaraciones e informes que la administración tributaria obtiene de los contribuyentes, responsables o terceros, por cualquier medio, tiene un carácter reservado y sólo pueden ser utilizados para los fines propios de dicha administración, salvo las excepciones legales.

En el art 89 del código tributario, la presentación de la declaración del impuesto que hace el sujeto pasivo la convierte en vinculante y definitiva.

Es vinculante cuando el sujeto pasivo asume para con la administración tributaria un compromiso acerca de la veracidad del contenido de dicha declaración, haciéndose responsable por cualquier dato falso o erróneo que allí conste, y sometiéndose eventualmente a las respectivas sanciones, como son por ejemplo glosas, intereses y multas.

Es definitiva cuando una vez que el sujeto pasivo ya haya presentado la declaración, está ya no puede ser modificada. Solo por excepción, cuando existen errores de hecho o de cálculos, estos pueden ser rectificadas dentro del año siguiente de presentada la declaración, siempre que haya establecido y notificado el error del sujeto pasivo.

- Si el sujeto pasivo ha cometido errores de derecho ya no podrá rectificar los mismos, por lo tanto, quedaría expuesto a que en alguna fiscalización se detecten dichos errores, se levanten las respectivas glosas y se impongan las correspondientes sanciones.
- La ley de régimen tributario Interno determina que una vez presentada la declaración solo se administrara correcciones que impliquen un mayor valor a pagar por conceptos de impuestos, anticipos o retenciones, y siempre que se hagan antes de que se hubiere iniciado la determinación.
- Cuando la facultad de la administración para comprobar la exactitud de la declaración realizada por el sujeto pasivo haya caducado (3 años desde que el contribuyente o responsable presento la declaración del impuesto) en cuyo caso dichos errores quedan sin ninguna consecuencia de tipo tributario según da mención el artículo 94 del código tributario.
- Si el contribuyente o responsable, por error, ha determinado un valor superior al que en realidad le tocaba pagar, puede presentar el reclamo administrativo de pago indebido ante la autoridad tributaria.

1.4.6.2 Determinación por parte del sujeto activo

En el artículo 90 del Código Tributario, define a la determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria o sujeto activo, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, la base imponible, la cuantía del tributo y el sujeto pasivo de la obligación.

El ejercicio de esta facultad comprende: la certificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos impositivos, y la adopción de las medidas legales que se estime conveniente para esa determinación según determina el art 68 del código tributario.

Este sistema de determinación en si persigue los mismos fines que la realizada por el sujeto pasivo; pero difiere en su alcance, pues es mucho más amplia, abarca actividades de verificación, complementación y enmienda de las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, e inclusive llega hasta la composición del tributo cuando se ha realizado un hecho imponible.

Para la determinación tributaria puede llevar a cabo esta facultad existen las formas directa y presuntiva de determinación.

La determinación de forma directa según el artículo 91 del Código Tributario, es la que se realiza sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos en su poder. Puede fundarse, además, en la información que posea la Administración Tributaria en sus bases de datos, o en la que arrojen sus sistemas informáticos producto del cruce de información con los diferentes contribuyentes y responsables, con entidades del sector público u otras; o en otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador

En el artículo 92 del Código Tributario, la determinación será de forma presuntiva cuando no es posible aplicar la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto se le hubiese hecho, ya porque los documentos que respaldan su declaración no son aceptables por una razón fundamental o no prestan mérito suficiente para acreditarla. Esta determinación presuntiva se funda en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley del respectivo tributo.

1.4.6.3 Determinación mixta

En el artículo 93 del Código Tributario, menciona que es la que realiza la administración tributarios a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos. En este sistema participan tanto el sujeto pasivo que es quien proporciona los datos, con efecto vinculante (haciéndose responsable por la veracidad y exactitud de la información entregada), como el sujeto activo, que es quien realiza la determinación de la obligación tributaria.

1.4.7 Exigibilidad de la obligación tributaria.

La regla general es que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. En consecuencia, habrá que estar a lo que mande la ley respectiva.

Pero si la ley no señala esa fecha, regirá entonces las dos reglas enunciadas en el código tributario en su artículo 19:

- Cuando la liquidación debe efectuarla el contribuyente o responsable, la obligación es exigible desde la fecha del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva.
- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, esta será exigible desde el día siguiente al de su notificación al sujeto pasivo.

1.5 Clasificación de contribuyentes

El artículo 25 del Código Tributario, menciona que los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas, los entes colectivos reconocidos por leyes y las entidades que forman una unidad económica con patrimonio propio y autonomía funcional, a quienes la ley impone la obligación de la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

En la publicación del autor Páez (2014) menciona que el número de RUC, que es individual e irrepetible, está compuesto por trece dígitos y varía según el tipo de contribuyente. Para las personas naturales, el número de RUC es igual a su número de cedula, seguido por la secuencia 001. Para las personas jurídicas, es un número aleatorio dependiendo de la provincia en la cual se encuentren constituidas. El RUC no solo es una secuencia de números, si no incluye además información personal del contribuyente como, por ejemplo: domicilio tributario, teléfonos, correo electrónico, descripción de las actividades económicas que realiza, tipo de contribuyente y las obligaciones tributarias que debe cumplir según el tipo asignado.

Están obligados a inscribirse en el RUC todas las personas naturales o jurídicas que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente y ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por las cuales deben pagar impuestos. Sin embargo, hay excepciones para algunas personas:

- Las que perciben ingresos exclusivamente provenientes de una relación de dependencia (remuneraciones por el trabajo)
- Las personas extranjeras que presten servicios en el Ecuador menos de 183 días en el año calendario
- Las personas que por su nivel de rusticidad no pueden inscribirse en el RUC

Hoy en día el RUC es un documento indispensable para realizar un sinnúmero de trámites, los más importantes en el campo tributario: la emisión de facturas y la realización de declaraciones de impuestos por internet. Solo teniendo un RUC asignado, el contribuyente puede solicitar autorización al SRI para emitir facturas según la actividad económica registrada, de la misma forma, se necesita el RUC para realizar declaraciones de impuestos por internet a través del portal del SRI, y evitar así sanciones.

La relevancia del RUC es indudable por sus múltiples usos y todos los contribuyentes tienen que estar conscientes que su obtención, a la vez que les permite cumplir sus metas comerciales, impone obligaciones. El RUC es para los contribuyentes el documento crucial para ejercer sus derechos económicos, siempre considerando la carga tributaria que se asocia inseparablemente a éstos.

Los contribuyentes se clasifican en personas jurídicas o sociedades en general y personas naturales; las mismas que pueden ser obligadas a llevar contabilidad como no obligadas a llevar contabilidad.

1.5.1 Personas jurídicas o sociedades en general.

Según la autora Bravo (2015) define a las personas jurídicas, “Es la reunión de dos o más personas naturales que legalmente constituidas obtienen personarí jurídica. Es un ente ficticio con capacidad de contraer obligaciones y ejercitar derechos, funciona bajo una razón social” (p. 23)

En la publicación de Palacios (2015), indica que el artículo 564 del código civil ecuatoriano: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”, es decir que esta persona puede representarse tanto en la esfera judicial como fuera de ella.

La persona jurídica se compone de personalidad jurídica y personería jurídica. Ahora bien, estos conceptos no son sinónimo, al diferenciar los conceptos de personalidad y personería jurídica, expresa: “Frecuente resulta la confusión que se crea entre los conceptos personalidad y personería, que es necesario distinguirlos como bien señalan los diccionarios y la doctrina, ya que existen entre ellos matices diversos. Así la primera implica que se le permite a la persona ser titular y desarrollar actividades jurídicas; que tiene aptitud para desenvolverse y ser sujeto de la relación jurídica, mas no le concede posibilidad de defenderse por sí, necesita la protección especial y superior; por personería en cambio se entiende la capacidad legal de comparecer en juicio, así como también el de representación legal y suficiente para litigar”,

Según la página virtual del Servicios de Rentas Interna menciona que las sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Las sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica

Las sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

Las sociedades se dividen en privadas y públicas:

Privadas. - Son personas jurídicas de derecho privado. A continuación, se detallan las principales:

- Aquellas que se encuentran bajo el control de la Intendencia de Compañías como por ejemplo las Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada, de Economía Mixta, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, entre otras.
- Aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos como por ejemplo los Bancos Privados Nacionales, Bancos Extranjeros, Bancos del Estado, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas, entre otras.
- Otras sociedades con fines de lucro o Patrimonios independientes, como por ejemplo las Sociedades de Hecho, Contratos de Cuentas de Participación, entre otras.

- Sociedades y Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, como por ejemplo las dedicadas a la educación, entidades deportivas, entidades de culto religioso, entidades culturales, organizaciones de beneficencia, entre otras.
- Misiones y Organismos Internacionales, como embajadas, representaciones de organismos internacionales, agencias gubernamentales de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales internacionales y oficinas consulares.

Públicas. - Son personas jurídicas de derecho público. A continuación, se detallan las principales:

- Del Gobierno Nacional, es decir las funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
- Organismos Electorales
- Organismos de Control y Regulación
- Organismos de Régimen Seccional Autónomo, es decir Consejos Provinciales y Municipalidades
- Organismos y Entidades creados por la Constitución o Ley Personas Jurídicas creadas por el Acto Legislativo Seccional (Ordenanzas) para la Prestación de Servicios Públicos.

Contribuyentes especiales. - Los contribuyentes especiales son asignados por la administración tributaria en función de su importancia económica, conforme al análisis realizado por parte de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria. Todos los contribuyentes que tengan esta característica tendrán obligaciones tributarias distintas a las demás sociedades.

En la página virtual del Servicio de Rentas Internas indica las siguientes obligaciones tributarias que tienen las sociedades:

Obtener el RUC: Corresponde a la identificación de los contribuyentes que realizan una actividad económica lícita; por lo tanto, todas las sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien una actividad económica o dispongan de bienes o derechos por los que tengan que tributar, tienen la obligación de acercarse inmediatamente a las oficinas del SRI para obtener su número de RUC, presentando los requisitos para cada caso.

El RUC contiene una estructura que es validada por los sistemas del SRI y de otras entidades que utilizan este número para diferentes procesos.

Si existen cambios en la información otorgada en la inscripción al RUC, deberá acercarse a actualizar su registro en un plazo no mayor a 30 días, presentando los requisitos según el caso, de igual forma, si la sociedad cesa sus actividades, deberá informarse al SRI en un plazo no mayor a 30 días, presentando los requisitos según el caso.

Presentar declaraciones: Las sociedades deben presentar las siguientes declaraciones de impuestos a través del internet en el sistema de declaraciones o en ventanillas del sistema financiero. Estas deberán efectuarse en forma consolidada independientemente del número de sucursales, agencias o establecimientos que posea:

- Declaración de impuesto al valor agregado (IVA): Se debe realizar mensualmente, en el Formulario 104, inclusive cuando en uno o varios períodos no se haya registrado venta de bienes o prestación de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por dicho impuesto. En una sola declaración por periodo se establece el IVA sea como agente de retención o de percepción.
- Declaración del impuesto a la renta: La declaración del impuesto a la renta se debe realizar cada año en el formulario 101, consignando los valores correspondientes en los campos relativos al estado de situación financiera, estado de resultados y conciliación tributaria.
- Pago del anticipo del impuesto a la renta: Se deberá pagar en el formulario 106 de ser el caso. Para mayor información verificar el cálculo del anticipo en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta: Se debe realizar mensualmente en el formulario 103, aun cuando no se hubiesen efectuado retenciones durante uno o varios períodos mensuales. Las sociedades son agentes de retención, razón por la cual se encuentran obligadas a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, adicionalmente debe mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones.
- Declaración del impuesto a los consumos especiales: Únicamente las sociedades que transfieran bienes o presten servicios gravados con este impuesto deberán presentar

esta declaración mensualmente en el formulario 105, aun cuando no se hayan generado transacciones durante uno o varios períodos mensuales.

Presentar anexos: Los anexos corresponden a la información detallada de las operaciones que realiza el contribuyente y que están obligados a presentar mediante internet en el sistema de declaraciones, en el periodo indicado conforme al noveno dígito del RUC.

- Anexo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por otros conceptos (REOC). - Es un reporte mensual de información relativa de compras y retenciones en la fuente, y deberá ser presentado a mes subsiguiente.
- Anexo transaccional simplificado (ATS). - Es un reporte mensual de la información relativa a compras, ventas, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general, y deberá ser presentado a mes subsiguiente. Presentarán obligatoriamente este anexo las sociedades catalogadas como especiales o que tengan una autorización de auto impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

La presentación del anexo ATS reemplaza la obligación del anexo REOC.

- Anexo de impuesto a la renta en relación de dependencia (RDEP). - Corresponde a la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas a sus empleados bajo relación de dependencia por concepto de sus remuneraciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Deberá ser presentado una vez al año en el mes de febrero.

- Anexo de ICE. - Corresponde al informe de cantidad de ventas por cada uno de los productos o servicios por marcas y presentaciones. Deberá ser presentado a mes subsiguiente, excepto cuando no haya tenido movimientos durante uno o varios períodos mensuales. Estos contribuyentes deberán presentar adicionalmente un reporte de precios de venta al público de cada producto que se va a comercializar, así como cada vez que exista un cambio de PVP.
- Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores (APS). - Corresponde a la información de todas las personas, ya sean naturales (ecuatorianas o extranjeras), sociedades constituidas o domiciliadas en el Ecuador, o sociedades extranjeras no domiciliadas en el Ecuador que sean socios,

partícipes, accionistas, miembros del directorio y administradoras de sociedades constituidas o domiciliadas en el Ecuador.

1.5.2 Personas naturales

En la página virtual del Servicio de Rentas Internas señala quien son las personas naturales, que son todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en:

1.5.2.1 Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con los siguientes condiciones que el art 37 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que están obligados a llevar contabilidad, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1ro de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado las 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que padea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. Para fines del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el contribuyente evaluará al primero de enero de cada ejercicio fiscal su obligación de llevar contabilidad con referencia a la fracción básica desgravada del impuesto a la renta establecida para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionado, no podrán dejar de llevar contabilidad sin

autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legamente autorizado, los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos, establecidos en otras disposiciones legales.

1.5.2.2 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo 37 del Reglamento del LORTI, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Según el artículo 38 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario menciona que las cuentas de ingresos y egresos deberán contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante venta, el valor de la misma y las observaciones que sean el caso y deberá estar debidamente respalda por los correspondientes comprobantes de venta y demás documento pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberían conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el código tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

En el art 41 para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, indica que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones exceden del valor establecido en el reglamento de comprobantes de venta y de retención.

Sin embargo, en transacciones de menos valor, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a petición del adquiriente del bien o servicio, están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta.

En este mismo artículo menciona que los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por la suma de todas sus transacciones inferiores al límite establecido en el reglamento de comprobantes de venta y de retención, al final de cada día emitirán una sola nota de venta cuyo original y copia conservarán en su poder.

En el boletín de prensa N^a NAC-COM-14-003 indica que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) informa que a partir de enero del 2015 los contribuyentes que emitan y entreguen facturas por montos iguales o superiores a USD \$20 deberán llenar obligatoriamente los datos del comprador (nombres y apellidos o razón social y número de identificación o RUC). Hasta 2014 el monto a partir de cual se debía identificar al adquiriente era de 200 dólares.

La nueva disposición se ajusta al Decreto Ejecutivo 539 publicado en el Registro Oficial 407 de 31 de diciembre de 2014, en que se reforma el monto mínimo para emisión de facturas con datos. Además, a petición del comprador podrán registrarse sus datos de identificación en comprobantes por transacciones inferiores a los USD \$ 20.

Otros datos adicionales como dirección y medios de contacto son indispensables en las liquidaciones de compra; sin embargo, no son requisitos obligatorios para llenar facturas y/o comprobantes de venta por ningún monto o concepto; a excepción de los emitidos por servicios básicos, tales como: agua, luz, teléfono o televisión pagada, internet, estados de cuenta y telefonía móvil.

Se recuerda que es obligatorio emitir comprobantes de venta en los siguientes casos:

- Sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad: por cualquier monto
- Régimen general: a partir de USD \$4
- Régimen simplificado (RISE) a partir de USD \$12

Considerando que si el cliente solicita se deberá emitir una nota de venta y/o factura por cualquier monto.

Según la publicación de Valenzuela (2016) informa que el formulario 104A es formato que utilizan las personas naturales y sucesiones indivisas para realizar la declaración del impuesto al valor agregado IVA siempre y cuando no sean agentes de retención y no realicen actividades de comercio exterior, este formulario sirve para declarar y pagar el impuesto al valor agregado generado por más personas naturales.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad elaborarán su formulario 104A en la aplicación DIMM multiplataforma de distribución gratuita por el Servicio de Rentas Internas SRI y enviado por internet a través de su página web www.ssri.gob.ec.

Tabla 1 Fecha de declaración IVA de las personas naturales no obligadas

Noveno dígito	Fecha máxima de declaración mensual	Fecha máxima de declaración semestral	
		Primer semestre	Segundo semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: La Autora

Según la página portal de la institución SRI (2016) en su detalle de noticia dice que la declaración de impuesto a la renta 2015 para las personas no obligadas a llevar contabilidad es más sencillo. El SRI habilito el formulario 102A en línea para estos contribuyentes para que cumplan su declaración de impuesto a la renta de forma ágil.

Las personas naturales son obligadas a llevar contabilidad en relación de dependencia, el formulario se presenta con información pre llenado que consta en la herramienta de datos fiscales, disponible en la página web del SRI, en servicios línea, a la que deben acceder con su usuario y clave.

Los contribuyentes no obligadas a llevar contabilidad deben realizar su declaración del impuesto a la renta hasta el mes de marzo respectivamente, de acuerdo al siguiente calendario.

Tabla 2. Fecha de declaración para IR de las personas naturales no obligadas

Noveno dígito	IR Personas naturales
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: La Autora

1.6 Facultades de la administración tributaria

En el artículo 67 el Código Tributario, menciona que la administración tributaria, para que pueda concretar su acción, necesita de facultades que le permitan en la práctica cumplir sus fines. Estas son las facultades de aplicación de ley, determinadora, resolutive, sancionadora y recaudadora.

1.6.1 Facultad de aplicación de la ley

Para que las leyes puedan ser aplicadas hacen falta reglamentos, los mismos que, en conformidad con la Constitución, deben ser expedidos por el Presidente de la República. También los consejos provinciales y las municipalidades ejercen esta facultad dictando ordenanzas (Art. 171, núm. 5 CPRE)

En materia tributaria los reglamentos son de dos clases:

- Reglamentos en estricto sentido jurídico, que son los que regulan las relaciones tributarias entre el sujeto activo y los contribuyentes o responsables, por ejemplo, un reglamento de determinación tributaria.

-Reglamentos meramente administrativos, que son los que regulan el funcionamiento interno de la entidad acreedora del tributo.

Alcance de los reglamentos. - Estos no pueden modificar, adicionar, reformar, suspender y, menos aún, incumplir una ley, así como tampoco crear obligaciones impositivas o exenciones no previstas en ella.

Los reglamentos son solo elaborados por el Presidente de la República y en ningún caso deben dar lugar a abuso de autoridad, sino más bien facilitar la aplicación de la ley.

En el artículo 7 del Código Tributario, indica que tiene facultad reglamentaria solo el Presidente de la República le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene competencia general para emitir las resoluciones, circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

1.6.2 Facultad determinadora

En el artículo 68 del código tributario, define a facultad determinadora como la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

1.6.3 Facultad resolutive

En el artículo 69 del código tributario, menciona que las autoridades administrativas, según lo determine la ley, están obligadas a expedir resoluciones motivadas, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso, que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración tributaria.

1.6.4 Facultad sancionatoria

En el artículo 70 del Código Tributario, indica, que en las resoluciones que expide la autoridad administrativa pueden también imponerse sanciones a las infracciones tributarias previstas

por la ley y en la medida que esta determine, pues en este punto rige igualmente el principio de legalidad.

1.6.5 Facultad de recaudadora

Dentro de las actividades que tiene a su cargo la administración tributaria, está es la etapa final destinada a obtener los recursos económicos necesarios para cumplir con sus fines.

En el artículo 71 del código tributario menciona que la recaudación de los tributos, intereses y multas tiene que realizarse en la forma o mediante los sistemas establecidos en las leyes y reglamentos.

La recaudación tiene que efectuarla el sujeto activo, es decir, la administración tributaria. La administración central puede realizarla a través de sus empleados o funcionarios, en las jefaturas provinciales de recaudaciones. En cuanto a los impuestos municipales y provinciales su recaudación se la lleva a cabo en las respectivas tesorerías de estas entidades.

Para facilitar la recaudación, la ley también ha previsto el que se lo pueda hacer mediante los agentes de retención y percepción.

En el artículo 112 del LORTI, autoriza a la administración tributaria para que pueda celebrar convenios con las instituciones financieras establecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias.

1.7 Sanciones aplicables.

En el artículo 314 del código tributario, definen a la infracción tributaria como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, sancionada con penas establecidas con anterioridad a esa acción u omisión.

En la materia tributaria existen las siguientes clases de sanciones aplicables:

1.7.1 Multa

En el artículo 329 del Código Tributario, define la multa como la cantidad de dinero, que el sujeto pasivo tiene que pagar la administración tributaria, en proporción al valor de los tributos que trató de evadir o al de los bienes materia de infracción, en los casos de delito.

Cuando los tributos se determinan por el valor de las mercaderías o bienes a los que se refiere la infracción, se tomará en cuenta su valor de mercado en el día de su comisión.

Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias se impondrán de acuerdo a las cuantías determinadas en el código tributario y leyes tributarias (Art.329 C. Tributario).

En el artículo 100 de la ley de régimen tributario interno, menciona que para el cobro de multas se determinara de la siguiente manera, que los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calcula sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trate la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

Cuando en la declaración no se determine impuesto al valor agregado o impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el libro cuarto del código tributario.

En el instructivo de sanciones pecuniarias (2014), menciona que para que los sujetos pasivos puedan liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la ley de Régimen Tributaria Interna, en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados presentar la declaración del impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del periodo declarado.

- Cuando la declaración del impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción; registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del periodo declarado, como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registren en cero las casillas del impuesto a pagar.
- Cuando los sujetos pasivos el impuesto a las tierras rurales, presenten la declaración correspondiente registrado en cero las casillas de impuesto causado del periodo declarado.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas;

1.7.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.

Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando por cada obligación, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro cancelarán una cuantía de \$30.00.

1.7.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos que hubieren sido notificadas por la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, considerando por cada obligación para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro cancelarán una cuantía de \$45.00.

1.7.1.3 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.

Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuesto o anexos, presentación tardía de declaración de los mismos, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción clausura; las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro cancelaran una cuantía de \$60.00.

1.7.1.4 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.

Las cuantías de multa de infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica, existen cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias las mismas que están categorizadas por la administración tributaria en atención a su gravedad, tendrá la siguiente calificación, de menor a mayor: contravención de tipo "A", tipo "B" y tipo "C".

En el artículo 348 del código tributario, define a las contravenciones como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de reclamos, acciones o recursos administrativos

En el instructivo de sanciones pecuniarias determina las cuantías de multas para contravenciones, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro, cancelaran las siguientes cuantías según su tipo:

- Cuantía tipo "A", cancelarán \$30.00
- Cuantía tipo "B", cancelarán \$46.25
- Cuantía tipo "C", cancelarán \$62.50

En el artículo 351 del código tributario, menciona que las faltas reglamentarias constituyen la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

En el instructivo de sanciones pecuniarias determina las cuantías de multas para faltas reglamentarias, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro, cancelaran las siguientes cuantías según su tipo:

- Cuantía tipo "A", cancelarán \$30.00
- Cuantía tipo "B", cancelarán \$35.81
- Cuantía tipo "C", cancelarán \$41.62.

1.7.2 Clausura del establecimiento o negocio

Esta sanción no puede exceder de tres meses. Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la

sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado. (Art.... (1) agregado a continuación del Art 329 del Código Tributario).

Adicionalmente, la ley para la reforma de las fianzas públicas (R.O 181-S, 30-IV-99), introdujo la figura de la clausura con nuevas características y la definió como un instrumento de carácter general para lograr el efectivo control de los contribuyentes y las recaudaciones. La clausura, conforme dicha ley, es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por si o mediante delegación, suspende el funcionamiento de los establecimientos de los sujetos pasivos.

Son competentes para determinar los casos que fundamentan esta sanción, los funcionarios designados por el SRI, quienes levantarán, bajo su responsabilidad, actas probatorias que darán fe pública de las infracciones detectadas.

La orden de clausura deber ser fundada y basarse en hechos y pruebas objetivas. En caso de sanciones infundadas, el SRI es responsable por los daños y perjuicios irrogados al contribuyente, sin perjuicio de la destitución y acciones penales contra el funcionario actuante.

La clausura de un establecimiento, de acuerdo al referido de la Ley, se procede en los siguientes casos:

- Falta de declaración de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; en este caso la administración tributaria notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla las obligaciones tributarias, caso contrario se impondrá la sanción de clausura por el plazo de siete días, previa notificación con la imposición de la sanción de clausura que será ejecutada en el plazo de un día contando desde la fecha de notificación .
- No proporcionar la información requerida por la administración tributaria, en las condiciones que pueda proporcionar el contribuyente.
- No entregar los comprobantes de ventas o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios, en este caso no será necesario la notificación y la clausura será automática.

Para los casos de clausura de siete días, se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

1.7.3 Suspensión de actividades

En el art 329.2 del Código Tributario; para suspensión de actividades; en los casos en los que, por la naturaleza de las actividades económicas de los infractores, no pueda aplicarse la sanción de clausura, la administración tributaria dispondrá la suspensión de las actividades económicas del infractor. Para los efectos legales pertinentes, notificará en cada caso, a las autoridades correspondientes, a los colegios profesionales y a otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad suspendida, para que impidan su ejercicio.

1.7.4 Decomiso.

En el artículo 329.3 del Código Tributario, define el decomiso es la pérdida del dominio sobre los bienes materia de delito, en favor al acreedor tributario. Puede extenderse a los bienes y objetos utilizados para cometer la infracción, siempre que pertenezcan a su autor o cómplice o de acuerdo a la gravedad y circunstancia del caso.

1.7.5 Incautación definitiva

En el artículo 329.4 del Código Tributario, la incautación definitiva es la pérdida del derecho de dominio, dispuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

1.7.6 Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos y patentes

En el artículo 329.5 del Código Tributario, la suspensión o cancelación de inscripciones, autorizaciones y patentes requeridas para el ejercicio del comercio o de la industria, podrá aplicarse como pena por infracciones, según la gravedad e importancia de ellas, sin perjuicio de las otras sanciones que se impusieren.

El sancionado con pena de suspensión o cancelación de inscripción, autorización o de patente podrá rehabilitarlas, si hubiere transcurrido un año desde la ejecutoria de la resolución administrativa o sentencia que impuso la pena, siempre que el sancionado dentro de ese lapso no hubiere sido condenado por nueva infracción tributaria.

1.7.7 Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

En el artículo 329.6 del Código Tributario, la suspensión en el desempeño de cargos públicos, la pena de suspensión en el desempeño de cargos públicos no podrá exceder de treinta días, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Mientras dure la suspensión, el empleado sancionado no tendrá derecho a percibir remuneraciones ni pago por concepto alguno.

Dicha pena se ejecutará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha en que se

ejecutorió la sentencia que la impuso.

En el artículo 329.7 del Código Tributario, la destitución de cargos públicos, se impondrá al funcionario o empleado que fuere responsable como autor, cómplice o encubridor de un delito, o en el caso de reincidencia en las contravenciones

1.7.8 Presión

En el artículo 330 del Código Tributario, menciona que las penas de prisión no serán inferiores a un mes, ni mayores de cinco años, sin perjuicio de la gradación contemplada en el código tributario.

La pena de prisión no podrá ser sustituida con penas pecuniarias.

1.8 Intereses tributarios.

1.8.1 Intereses a cargo del sujeto pasivo

Según el artículo 21 del Código Tributario, dice que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causara a favor el respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

1.8.2 Intereses a cargo del sujeto activo

Según el artículo 22 del Código Tributario, dice que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generaran el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

CAPÍTULO II
ENTORNO INSTITUCIONAL Y METODOLOGÍA

2.1. Información del cantón El Panguí

2.1.1 Historia

En el año de 1990 el pueblo de El Panguí solicita al Congreso Nacional para que sea elevada a la categoría de cantón, lográndose a favor de este pueblo el objetivo propuesto. Luego en el gobierno del doctor Rodrigo Borja Cevallos, haciendo uso de sus facultades, emitió el decreto constitucional publicado en el Registro Oficial Nro. 622 del 14 de febrero del 1991, declarándolo a ese pueblo como un nuevo cantón de la provincia de Zamora Chinchipe.

Abarca ecosistemas del subtropical y trópico húmedo, conformado por vegetación natural muy espesa, con cuencas y micro cuencas proveedores de agua muy importantes.

La zona se caracteriza por tener suelos aluviales, de textura arenosa y muy fértil, los cultivos de mayor importancia son: maíz, plátano, yuca, café y cacao.

El cantón El Panguí, es uno de los nueve cantones de la provincia de Zamora Chinchipe, su nombre proviene de la terminología Shuar "PANKI" que significa boas, estos animales vivían en el inmenso remolino ubicado en las faldas del río Zamora.

El cantón El Panguí está conformado por 4 parroquias, de las cuales 1 es Urbana: El Panguí; y, tres son rurales: El Guismi, Pachicutza y Tundayme. Conocido por su importancia turística basada en su flora rica en orquídeas, lo cual ha dado el nombre de El Panguí Orquídea de la Amazonia, el cantón es la principal conexión y entrada hacia la provincia de Morona Santiago, específicamente al cantón Gualaquiza, por medio de la carretera Troncal Amazónica.

2.1.2 Ubicación geográfica

Este cantón limita al Norte con el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago; al Sur con el cantón Yantzaza; al Este con la República del Perú y al Oeste con el cantón Yantzaza.

Este cantón tiene una altitud de 862 metros.



Figura 2. Ubicación del cantón El Pangui
Fuente: Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD municipal de El Pangui
Elaboración: La Autora

2.2. Metodología

En el presente trabajo de investigación es importante determinar las características de las sanciones e interés tributarios en personas no obligados a llevar contabilidad del cantón El Pangui en el periodo 2015-2016, para conocer en que sanciones e intereses en la que han incurrido.

Para cumplir el objetivo de la investigación se desarrolló un tipo de estudio descriptivo, para ello se utilizó información bibliográfica y de campo; la información bibliográfica que permitió la recolección de información de carácter secundario, encontrada en documentos, libros, códigos, leyes, reglamentos, resoluciones e instructivo y la información de campo que se realizó a través de entrevistas a los contribuyentes y profesionales contables, que permitió obtener la información respecto a las sanciones e intereses, mediante los formularios 102A, 104A y 106 según corresponda, con la finalidad de someter dicha información a un proceso de categorización, tabulación y análisis.

En el desarrollo del trabajo se aplicó el método de observación e inductivo, que nos permitió evidenciar y verificar las características de las sanciones e intereses tributarios que los contribuyentes han cancelado a la institución de Servicio de Rentas Internas, por no cumplir sus obligaciones tributarias, estos fueron constatados principalmente con el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y el instructivo de sanciones pecuniarias, mediante entrevistas a contribuyentes y profesionales contables de la zona, con documento de respaldo se obtuvo los formularios 104A, 102A, y 106; método analítico que nos permitió analizar la información obtenida

Finalmente, el método analítico permitió analizar la información obtenida por parte de los contribuyentes y profesionales contables, determinando cuales son las sanciones o intereses que más han cancelado los contribuyentes de un periodo a otro.

El punto de partida, fue obtener la base de datos general (2014), la misma que fue descargada de la página web del Servicio de Rentas Internas, para identificar los contribuyentes y delimitar la información para la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui, obteniendo la siguiente información: nombre, razón social, RUC, y ubicación de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, teniendo como resultado 2515 contribuyentes; distribuidos de la siguiente manera 1778 perteneciente a la parroquia El Pangui, 209 a la parroquia El Guismi, 270 a la parroquia Pachicutza y 258 de la parroquia Tundayme.

Luego de identificar la población objetivo, que son las personas no obligadas a llevar contabilidad del cantón El Pangui, se tomó una muestra aleatoria simple de sus cuatro parroquias, dando como resultado a 109 contribuyentes.

Identificados los contribuyentes, se procedió a realizar visita personalizada y la autorización para descargar los formularios 102A, 104A y 106 de cada mes durante el periodo de estudio. Se realizó el registro de cada formulario en la base levantada con los siguientes formularios:

- Formulario 104A, que corresponde a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que podía ser mensual o semestral, según como el Servicio de Rentas Internas lo determino al contribuyente.
- Formulario 102A, que corresponde a la declaración del Impuesto a la Renta, que de igual manera si no cumple con sus obligaciones a tiempo, podrían generarse multas e intereses.
- Formulario 106, que corresponde a pago de deudas y multas tributarias, en caso de que la declaración y el pago de la contribución se realice fuera de los plazos señalados,

el Sujeto Pasivo deberá pagar las multas e intereses que correspondan de conformidad con la normativa vigente, tomando en cuenta que es importante registrar el mes y el año al que corresponde la deuda tributaria.

Se levantó o armo una base en Excel, donde contiene: nombres de los contribuyentes seleccionados como muestra, detalle del casillero 902 que corresponde al valor del impuesto a pagar, casillero 903 que se generan los intereses por mora, casillero 904 en la que se cancelan el valor de las multas, según el instructivo de los tres formularios antes mencionados, el mismo que nos permitió conocer el valor cancelado al SRI y determinar si corresponde a las sanciones o intereses

CAPÍTULO III
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS
SANCIONES E INTERESES TRIBUTARIOS APLICADOS A LAS PERSONAS NO
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEL CANTÓN EL PANGUI, EN EL
PERIODO 2015-2016

3.1 Información general de los contribuyentes del cantón El Panguí.

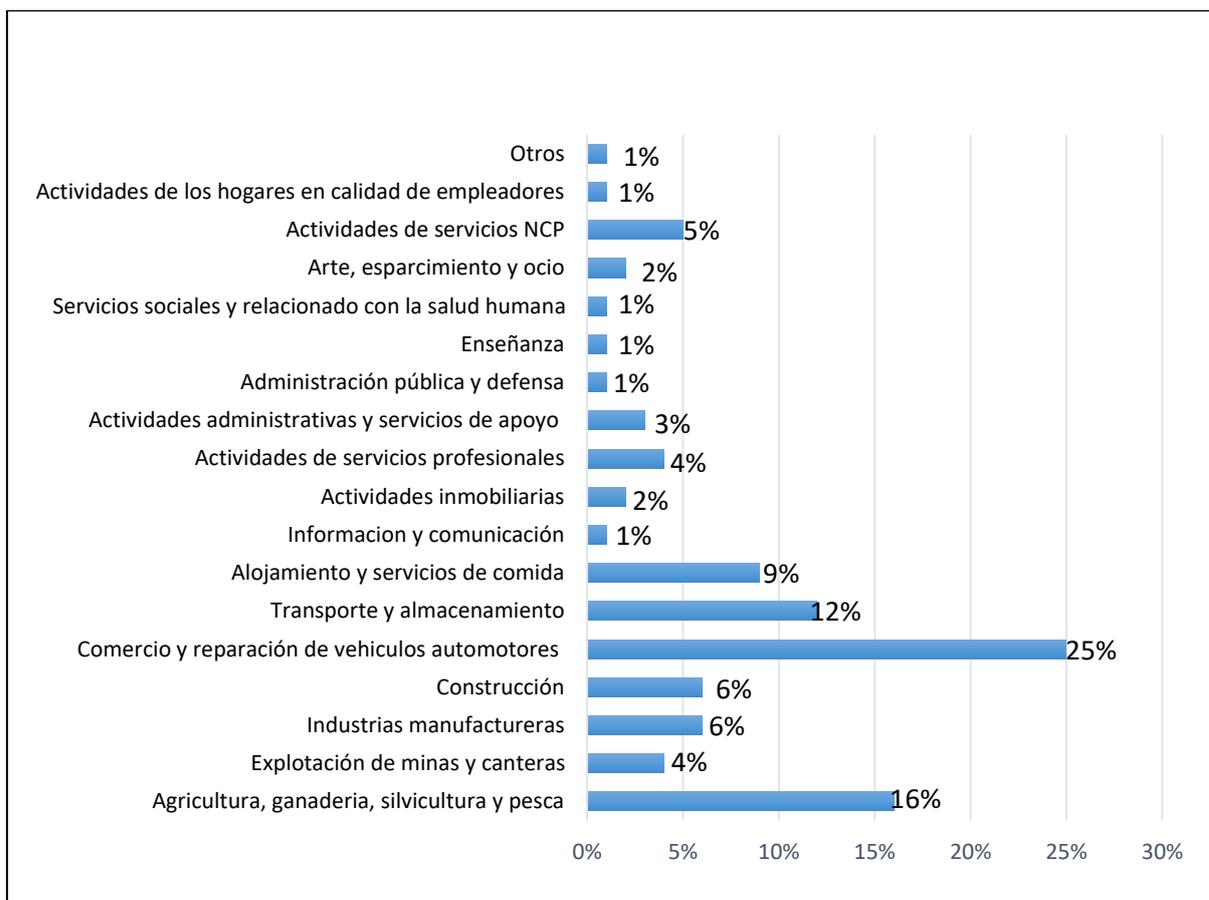


Figura 3. Distribución por rama de actividad de los contribuyentes del cantón El Panguí
Fuente: Base de datos SRI (2017)
Elaboración: La Autora

De acuerdo a los 2843 contribuyentes, obligados y no obligados a llevar contabilidad del cantón El Panguí que han sido registrados en la base de datos con actualización 2017 de la institución SRI, fueron distribuidos por la rama de actividad, obteniendo como resultado que la mayor actividad que se desarrolla en el cantón corresponde al comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas con un 25% representando 722 contribuyentes, seguida por la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con un 16% y con 452 contribuyentes, posteriormente la actividad de transporte y almacenamiento con un 12% representando a 354 contribuyentes, seguido por la actividad de alojamiento y servicios de comida con un 9% con un número de 253 contribuyentes; las actividades mencionadas son las que más se desarrollan en el cantón El Panguí.

La distribución de los contribuyentes según las cuatro parroquias del cantón El Panguí es la siguiente:

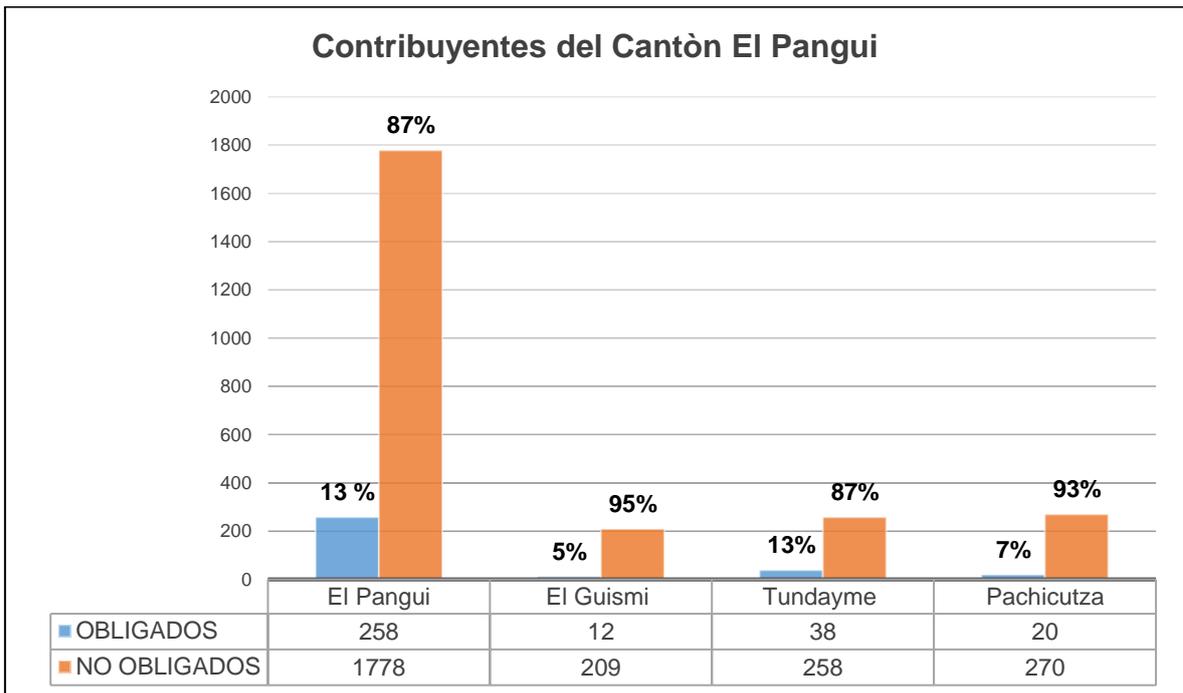


Figura 4. Distribución por parroquias de los contribuyentes del cantón El Panguí.

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

En el cantón El Panguí, se registraron de 2843 contribuyentes, el 12 % es decir 328 contribuyentes son obligados a llevar contabilidad, mientras que el 88% restante pertenecen a los 2515 contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

En sus cuatro parroquias se puede apreciar que existe un mayor número de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, motivo por el cual en la zona existen negocios pequeños que no superan los montos establecidos por el artículo 37 del LORTI, situación que se presenta por el entorno económico del cantón.

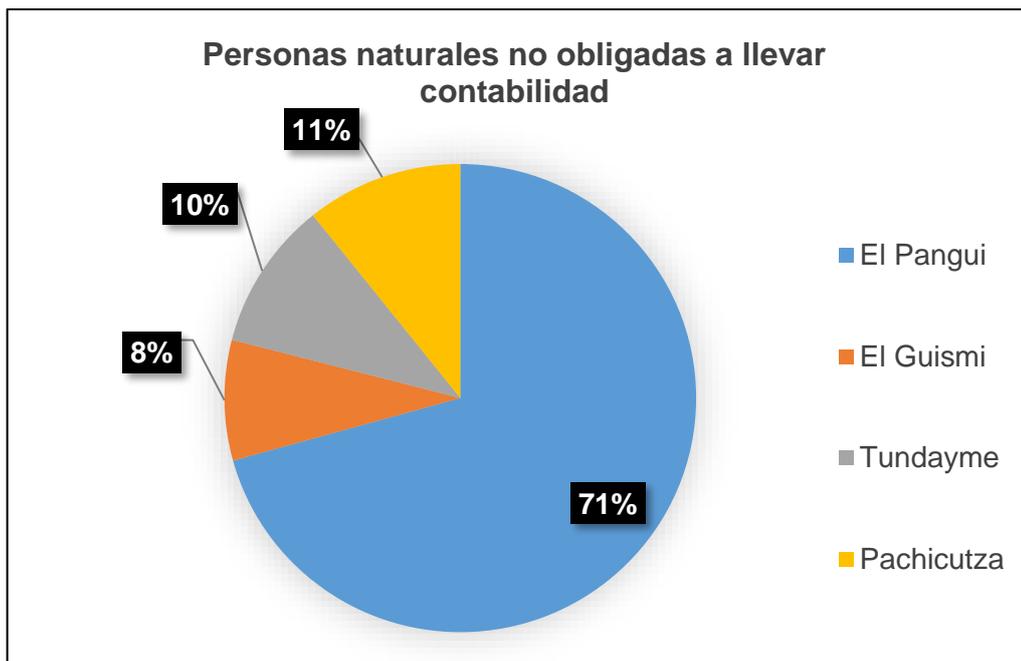


Figura 5. Distribución de las personas no obligadas a llevar contabilidad, cantón El Panguí.
 Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

El Panguí siendo parroquia urbana, donde se encuentran la mayoría de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad con 1778 contribuyentes, reflejando que la actividad económica está centrada en la misma por motivo que en su mayoría el nivel de población se encuentra situada en esta parroquia, seguida por la parroquia de Pachicutza con 270 contribuyentes, mientras que la parroquia Tundayme con 258 contribuyente y como ultimo la parroquia El Guismi con 209 contribuyentes.

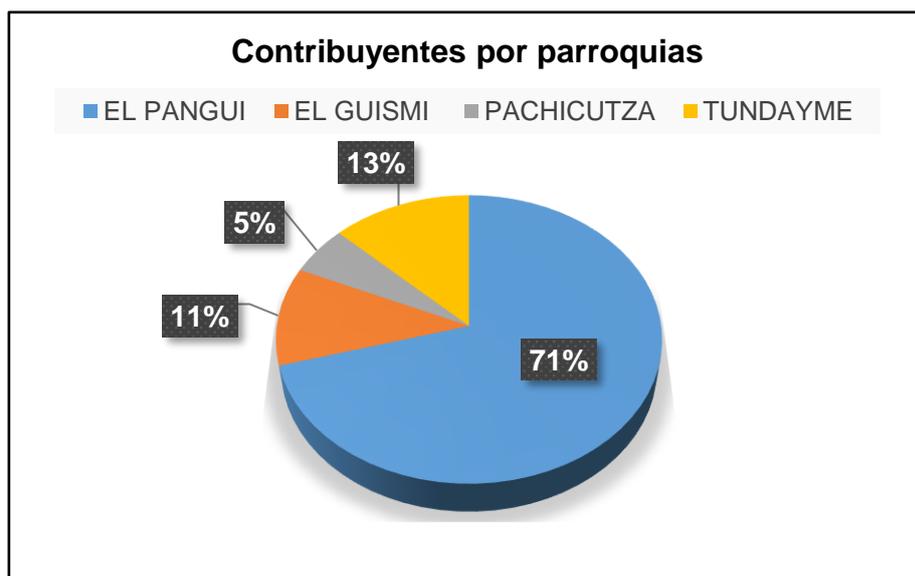


Figura 6 Contribuyentes distribuidos por parroquias del cantón El Panguí
 Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

Para el desarrollo de la investigación se determinó una muestra aleatoria, siendo 109 contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los mismos que se verificó sus declaraciones efectuadas en el periodo 2015-2016, para reconocer las sanciones e intereses generados.

Para obtener una muestra proporcional, se consideró las cuatro parroquias del cantón; El Pangui siendo parroquia urbana tiene una muestra mayoritaria considerando que en este sector existe más actividad económica, con un 71 % que corresponde a 77 contribuyentes; seguida de las parroquias rurales; la parroquia Tundayme con un 13% es decir 14 contribuyentes; la parroquia El Guismi con un 11% representando 12 contribuyentes y la parroquia Pachicutza con el 5% con 6 contribuyentes.

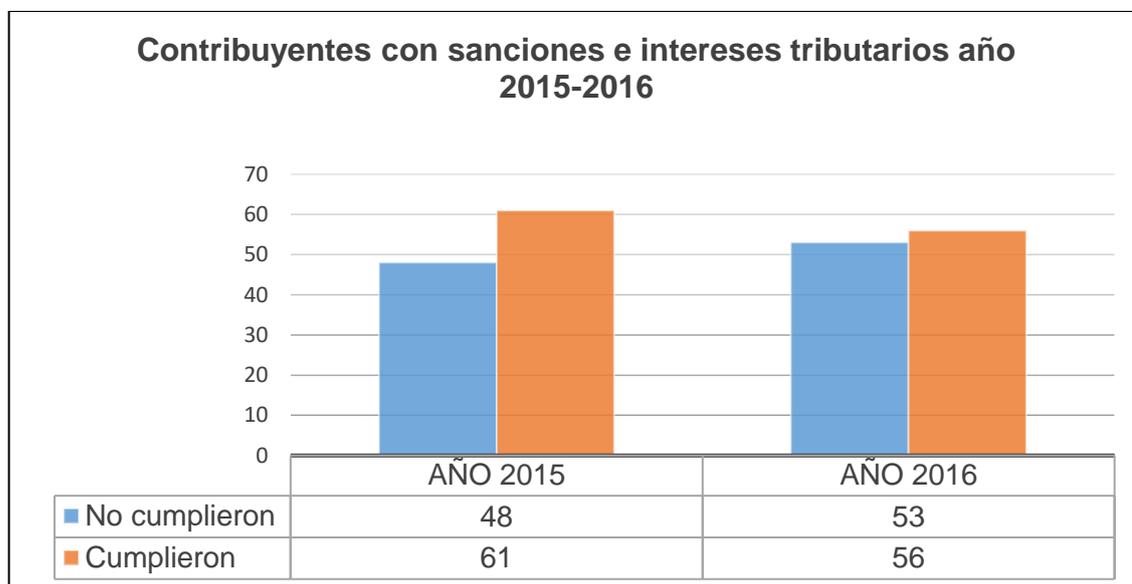


Figura 7. Contribuyentes con sanciones e interés tributarios en el año 2015-2016
 Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

En el año 2015 se determinó que de los 109 contribuyentes; 48 contribuyentes representa el 44% que no cumplieron con sus obligaciones tributarias los mismos que generaron sanciones o intereses, mientras que 61 contribuyentes es decir el 56% restante corresponden a quienes cumplieron sus obligaciones tributarias a tiempo y como la normativa lo menciona, en el año 2016 fue el 49% representado con 53 contribuyentes no cumplieron sus obligaciones tributarias y el 51% con 56 contribuyentes cumplieron sus obligaciones tributarias.

Es importante mencionar que hay un incremento de 5 contribuyentes que generaron sanciones o intereses en el año 2016, con relación a los del año 2015, dado que en el año

2016 han infligido más contribuyentes por no cumplir con sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido por la institución.

3.2 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 106

Tabla 3. Recaudación por las sanciones e intereses tributarios en el formulario 106

Nombre del casillero	Año 2015	Año 2016
Impuestos	\$ 90,00	\$ 30,00
Intereses por mora	\$ 1,33	\$ 20,45
Multas	\$ 333,21	\$ 335,68
Total recaudado	\$ 424,54	\$ 386,13

Fuente: Base de datos SRI (2017)
Elaboración: La Autora

La institución de Servicios de Rentas Internas obtuvo una recaudación de \$ 424,54 en el año 2015 puesto que fueron 34 contribuyentes de los 109 de la muestra, que generaron sanciones o intereses por no haber cumplido con sus obligaciones tributarias, de la misma manera en el año 2016 se recaudó \$386,13 dado que fueron 35 contribuyentes que generaron sanciones e intereses.

A pesar que en el año 2015 haya un contribuyente menos que género sanciones e intereses a diferencia del año 2016, el valor recaudado del mismo es mayor por motivo que los contribuyentes infligieron en varias ocasiones durante el año 2015.

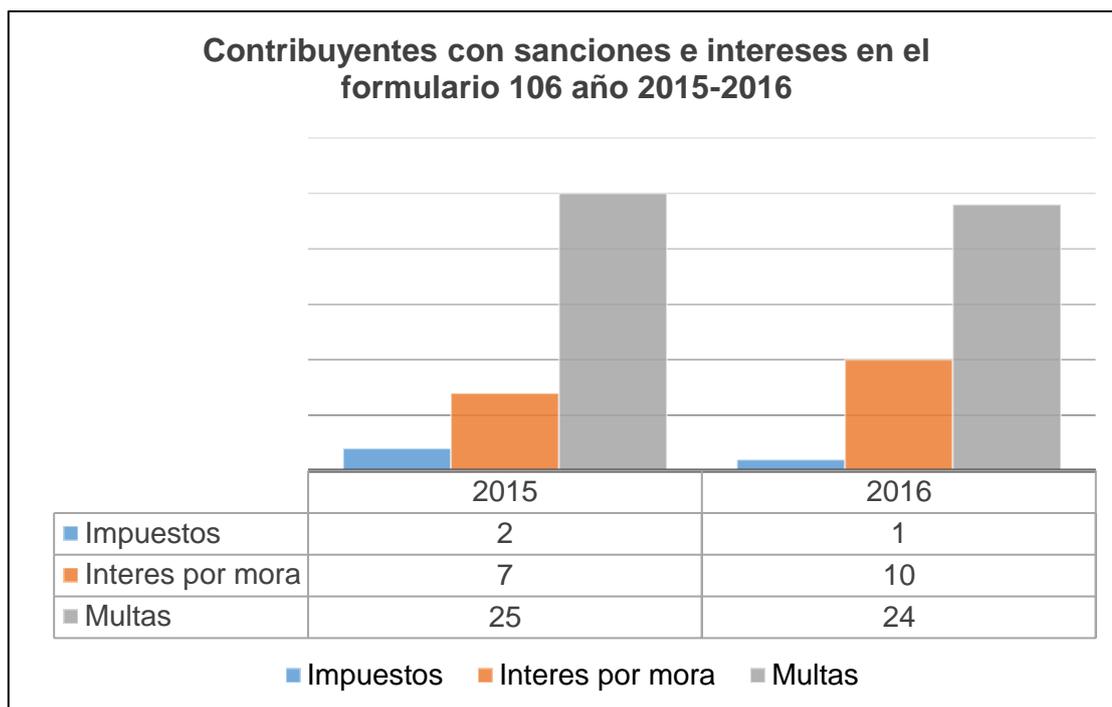


Figura 8. Contribuyentes con sanciones e intereses en el formulario 106 año 2015-2016.
 Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

Partiendo de los 109 contribuyentes de la muestra; en el formulario 106 generaron sanciones o intereses los siguientes contribuyentes:

En el año 2015 el 31% es decir 34 de los 109 contribuyentes de la muestra han generado sanciones o intereses, de las cuales 2 contribuyentes pagaron con el casillero 902 de impuestos, 7 contribuyentes con el casillero 903 de interés por mora y 25 contribuyentes cancelaron con el casillero 904 de multas, en la misma forma en el año 2016 el 32% de la muestra con 35 contribuyentes generaron sanciones e intereses, de la cual en su mayoría cancelaron con el casillero 904, por motivo de no presentar sus declaraciones a tiempo la cual fueron sancionados con multas.

Tabla 4. Características de las sanciones canceladas en el casillero 902 del formulario 106, periodo 2015-2016.

Característica de las sanciones	2015	2016	Total
Cuantías por multas no liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria	3	1	4

Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

El casillero 902 del “Formulario múltiple de pagos”, según el instructivo del mismo, que también es utilizado para el pago de deudas y multas tributarias indica que el casillero 902 se registra el valor al impuesto a pagar, pero en esta ocasión este casillero fue utilizado para

registrar la sanción por no presentar las declaraciones del impuesto al valor agregado que presentaron su declaración en cero, que de acuerdo al instructivo de aplicación de sanciones pecuniarias fueron sancionados por las cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria, con una cuantía de \$30.00 c/u, valores que tuvieron que ser cancelados con el casillero 904 según el correcto uso de este formulario.

En el año 2015 fueron 2 contribuyentes que generaron 3 multas por sanciones a diferencia que en el año 2016 fue sancionado un contribuyente con su respectiva multa, en efecto disminuyó notablemente el pago de multas por sanciones de un año al otro, se confirma que en el año 2015 un contribuyente fue sancionado dos veces, generando el mismo tipo de multa en el mes de enero y diciembre.

Tabla 5. Características de los intereses por mora, canceladas en el casillero 903 del formulario 106, periodo 2015-2016.

Nombre	2015	2016	TOTAL
Intereses por mora	16	12	28

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

El casillero 903 del “Formulario Múltiple de Pagos”, de acuerdo al instructivo, indica que en este se registra el interés por mora, en el art 21 de código tributario nos menciona que el interés por mora se calcula del impuesto a pagar generado por las 1,5 veces de la tasa activa referencial trimestral determinada por el Banco Central del Ecuador.

En el 2015 fueron 7 contribuyentes que generaron 16 intereses por mora, mientras que en el año 2016 hubo 10 contribuyentes que cancelaron un total de 12 intereses. Según los datos reflejados; en el año 2015 aun habiendo menos contribuyentes se han cancelado más intereses por mora, concluyendo que en este año los contribuyentes han incurrido varias veces, situación que en el próximo año a pesar de haber más contribuyentes sus intereses por mora se redujeron.

En los dos años los contribuyentes que cancelaron interés por mora fueron por la presentación tardía de sus obligaciones con respecto a la declaración del impuesto al valor agregado, es importante mencionar que el tiempo de declaración varía dependiendo el noveno dígito del RUC de cada contribuyente.

Tabla 6. Caracterización de las sanciones canceladas en el casillero 904 del formulario 106, casillero 904

Características de las sanciones	2015	2016	TOTAL
Multas por declaración tardía - Impuesto al valor agregado	52	34	86
Multas por declaración tardía - Impuesto a la renta	1	0	1
Cuantías de multas por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria USD. 60,00	3	0	3
Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria USD 30,00	1	1	2
Multas por contribución solidaria sobre las utilidades	0	1	1
Cuantías por multas por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria USD 45,00	0	1	1
Multas RUC	0	2	2

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

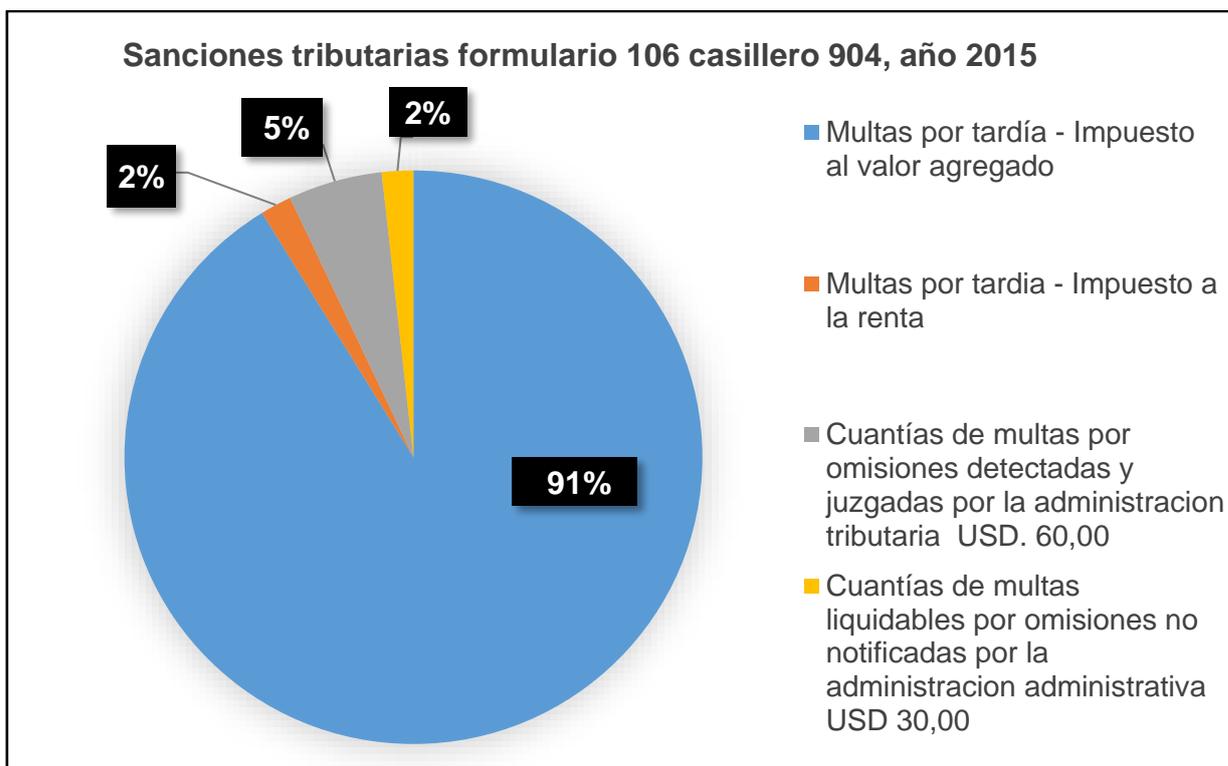


Figura 9. Caracterización de sanciones canceladas con el casillero 904 en el formulario 106, año 2015

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

En el casillero 904 del formulario 106 se registran el valor de las multas, de las cuales, en el año 2015, han sido impuestas 57 multas; el 91% con 52 multas fueron asignadas por declaración tardía con respecto a la declaración con valores del impuesto al valor agregado, que en el art 100 del LORTI, menciona que la multa será equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso la cual se calcula sobre el impuesto causado, y en caso que no se determine un impuesto a pagar, la multa será el 0.1% sobre los ingresos percibidos, seguida por el 5% que corresponde a 3 multas, asignadas por tardía en sus declaraciones en cero del impuesto al valor agregado y que han sido detectadas y juzgadas por la administración tributaria, que luego de haber concluido un proceso sancionatorio y no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura, fueron multados por una cuantía de \$60.00, el 2% con 1 multa por tardía con respecto a la declaración del impuesto a la Renta, que la multa es calcula de acuerdo al art 100 del LORTI mencionado anteriormente, por último el 2% con 1 multa por tardía al presentar la declaración en cero del impuesto al valor agregado, la misma que según el instructivo de sanciones pecuniarias es multada con una cuantía \$30.00 por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria.

En este formulario la mayoría de las multas se dieron por presentar las declaraciones con valores del IVA fuera del tiempo que establece la institución tributaria, haciendo conocer que la fecha de declaración varía de acuerdo al noveno dígito del RUC de cada contribuyente. Además, en este año fueron 25 contribuyentes que cancelaron algún tipo de multa, de manera que han infligido en varios meses.

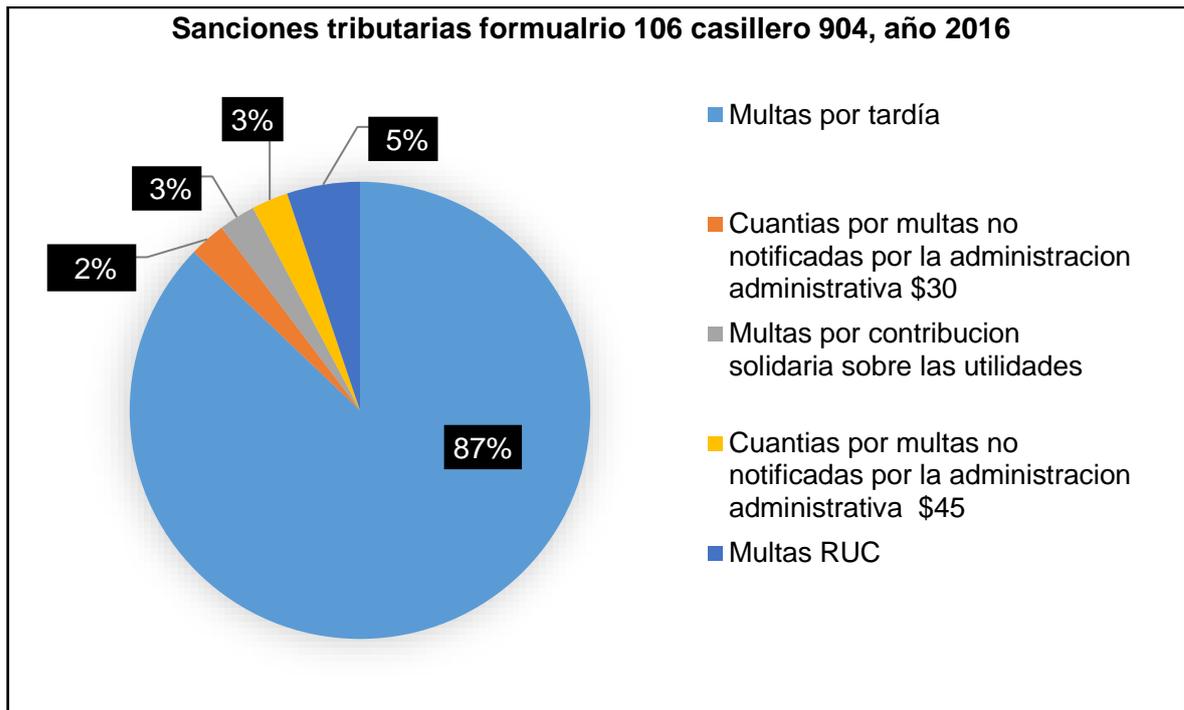


Figura 10. Caracterización de sanciones canceladas con el casillero 904 formulario 106, año 2016
Fuente: Base de datos SRI (2017)
Elaboración: La Autora

Al igual que en el año anterior en el casillero 904 del formulario 106 se registran el valor de las multas, de las cuales, en el año 2016, han sido impuestas 39 multas; el 87% con 34 multas representan a la presentación tardía de la declaración con valores del impuesto al valor agregado, 5% con 2 multas de RUC, se dieron por no actualizar la información dentro de los 30 días plazo que menciona el art 14 de la ley del Registro Único de Contribuyentes, la imposición de la sanción es asignada de acuerdo al art 355 del código tributario el mismo que menciona sobre las faltas reglamentarias, que para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad han sido multados por un cuantía tipo "A", con un valor de \$30.00 c/u, el 3% con una multa por no presentar la declaración en cero del impuesto al valor agregado, el mismo que fue detectada y notificada por la administración tributaria, y que en el instructivo de sanciones pecuniarias es sancionado con una cuantía de \$ 45.00, el 3% con una multa por presentar de forma tardía la contribución solidaria sobre las utilidades, impuesto que fue cancelado por una sola vez, su multa es calculando el 3% del puesto a pagar, por ultimo una multa por no presentar declaración del impuesto al valor agregado y que sus casilleros tanto del impuesto a pagar como ingresos fueron en cero, la cual cancelo por cuantía de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria, con un valor de \$30,00. Al igual que al año anterior la multa por la que más son sancionados los contribuyentes es por la tardía de declaraciones del IVA con valores.

En este año fueron 24 contribuyentes que cancelaron multas por las infracciones que hayan emitido, considerando que algunos de ellos han infligido varias veces en el transcurso del año. Es importante mencionar que en el año 2016 se ha tenido un mejor compromiso por parte de los profesionales contables y contribuyentes, ya que han respetado la fecha de sus declaraciones para evitar ser sancionados.

3.3 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 104A

Tabla 7. Recaudación por las sanciones e intereses tributarios en el formulario 104A

Nombre del casillero	Año 2015	Año 2016
Interés por mora	\$ 16,64	\$ 15,80
Multas	\$ 294,09	\$ 143,34
Total recaudado	\$ 310,73	\$ 159,14

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

La recaudación con respecto al formulario 104A en el año 2015 fue de \$310,73, la cual el 5% corresponde al casillero 903 de intereses por mora con un valor de \$16.64 y el restante 95% pertenece al casillero 904 por motivo de multas con una recaudación de \$294.09. Mientras que en el año 2016 se obtuvo una recaudación total de \$159.14, la cual el 10% corresponde al casillero 903 de intereses por mora con un valor de \$15.80 y el restante 90% pertenece al casillero 904 por motivo de multas con una recaudación de \$143.34, en ambos años fueron 49 contribuyentes de los 109 de la muestra que generaron sanciones o intereses por no cumplir con sus obligaciones tributarias con respecto a la declaración del impuesto al valor agregado.

A pesar de que, en los dos años la misma cantidad de contribuyentes generaron sanciones e intereses, el valor recaudado del año 2015 es mayor que la del año 2016, situación que se presenta debido a que en el año 2015 varios contribuyentes infligieron en diversas ocasiones en el mismo año.

En ambos años es notorio que la mayor recaudación se ha tenido en el casillero 904 que corresponde a multas por recargos que son sancionadas de acuerdo al art 100 de LORTI menciona que los sujetos pasivos que dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con multas de 3% por cada mes o fracción de mes de

retraso, la cual se calcula sobre el impuesto causado, en caso que no se determine un impuesto a pagar la multa será el 0.1% sobre los ingresos percibidos, en caso de presentar declaraciones en cero las multas serán asignadas de acuerdo al instructivo de sanciones pecuniarias. Es importante mencionar que la fecha de declaración va a variar de acuerdo el noveno dígito del RUC del contribuyente.

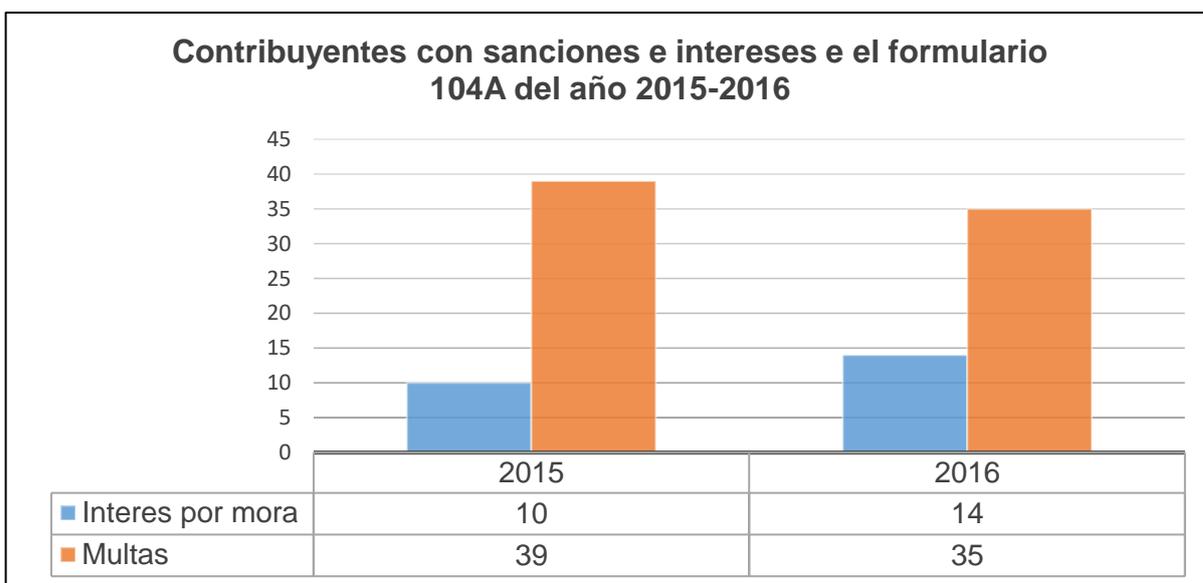


Figura 11. Contribuyentes con sanciones e intereses en el formulario 104A año 2015-2016
 Fuente: Base de datos SRI (2017)
 Elaboración: La Autora

De los 109 contribuyentes de la muestra; en el formulario 104A generaron sanciones o intereses, tanto en el año 2015 y 2016, 49 contribuyentes; en el año 2015 fueron 10 contribuyentes que cancelaron con el casillero 903 de interés por mora y 39 con el casillero 904 de multas, en el año 2016 fueron 14 contribuyentes que cancelaron interés por mora con el casillero 903, y el restante lo cancelan con el casillero 904

En ambos años la mayoría de los contribuyentes, son sancionados con multas, situación que se da por no presentar sus declaraciones del impuesto al valor agregado a tiempo. Las misma que la multa se aplica de acuerdo al art 100 del LORTI en caso que tengan declaraciones con valores, caso contrario si presenta declaraciones en cero la cuantía de la multa será de acuerdo a el instructivo de sanciones pecuniarias.

Tabla 8. Características de los intereses por mora, canceladas en el casillero 903 del formulario 104A, periodo 2015-2016.

Nombre	2015	2016	TOTAL
Intereses por mora	21	20	41

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

En el casillero 903 del formulario 104A se registra los valores que corresponden a interés por mora, situación que ocurre por no haber cumplido con las obligaciones tributarias a tiempo como la ley lo establece y que sin necesidad de resolución administrativa el interés anual equivale a 1,5 veces de la tasa activa referencial trimestral determinada por el Banco Central del Ecuador.

En el año 2015 fueron 10 contribuyentes que generaron los 21 intereses por mora, en el año 2016 hubo 14 contribuyentes que cancelaron 20 intereses por mora. Este casillero fue cancelado en ambos años por retraso en sus declaraciones con valores del impuesto al valor agregado, en el año 2015 se generaron más intereses por mora a pesar de que fueron menos contribuyentes con relación a los del año 2016, esta situación se presenta ya que los contribuyentes infligieron en varias ocasiones durante el año.

Tabla 9. Caracterización de las multas del formulario 104A, casillero 904

Características de la multa	2015	2016	Total
Multas por tardía - Impuesto al valor agregado	69	76	145
Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria USD 30,00	4	0	4

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

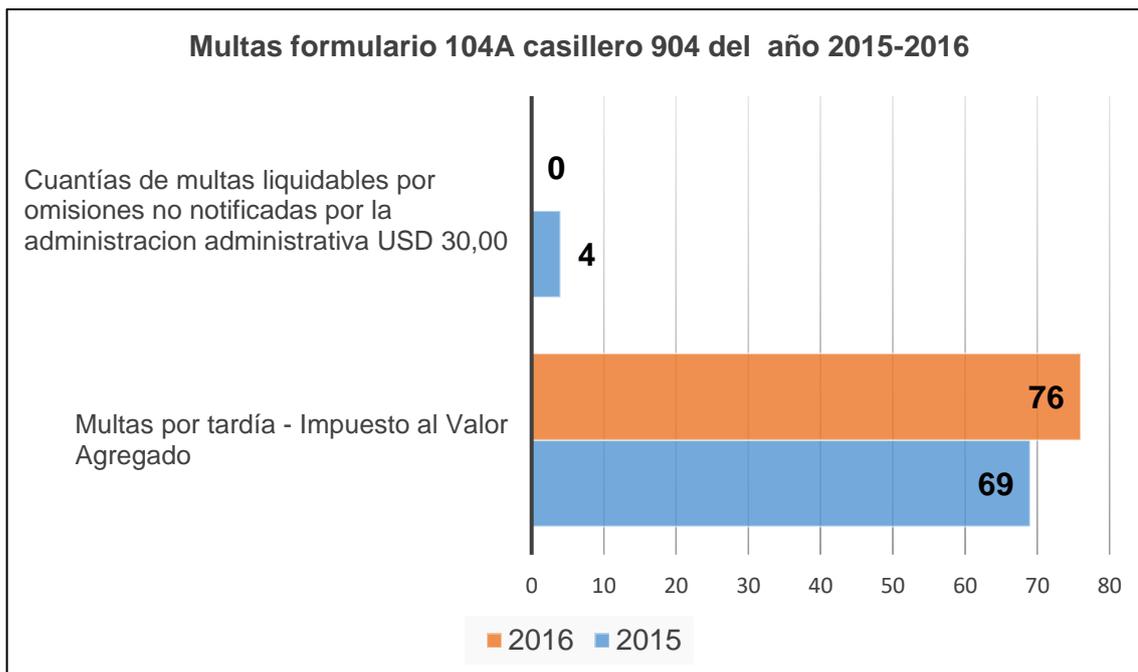


Figura 12. Caracterización de las multas, casillero 904 del Formulario 104A, año 2015-2016

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

En el año 2015 en el casillero 904 del formulario 104A, en donde 39 contribuyentes fueron sancionados y se generaron 73 multas, de las cuales 69 pertenecen a los contribuyentes que enviaron sus declaraciones con valores fuera de los plazos establecidos y que fueron sancionados sin necesidad de resolución administrativa con multas equivalentes al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso, que será calculado del impuesto a pagar, caso contrario se calculara el 0.1% de las ventas o ingresos declarados según lo menciona el art 100 del LORTI, las 4 restantes corresponden a las multas que fueron generadas por contribuyentes que no declararon dentro de los plazos establecidos y sus declaraciones fueron en cero por la cual se sanciona con una cuantía de \$30.00 por omisiones no notificadas por la administración tributaria según el instructivo de sanciones pecuniarias.

Mientras que en el año 2016 hubo 35 contribuyentes sancionados y se les impuso 76 multas, todas pertenecen a las personas no obligadas a llevar contabilidad que realizaron sus declaraciones con valores fuera del tiempo establecido que al igual que en el año 2015 fueron multadas según el art. 100 del LORTI.

3.4 Caracterización de las sanciones e interés generados en el formulario 102A

Tabla 10. Recaudación por las sanciones e interés en el formulario 102A

Nombre casillero	Año 2015	Año 2016
Intereses por mora	\$ 4,25	\$ 20,21
Multas	\$ 25,29	\$ 288,42
Total recaudado	\$ 29,54	\$ 308,63

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

La recaudación con respecto al formulario 102A en el año 2015 fue de \$29,54, la cual el 14% corresponde al casillero 903 de intereses por mora con un valor de \$4,25 y el restante 86% pertenece al casillero 904 por motivo de multas con una recaudación de \$25.29. Sin embargo, en el año 2016 se obtuvo una recaudación total de \$308,93, la cual el 7% corresponde al casillero 903 de intereses por mora con un valor de \$20,21 y el restante 93% pertenece al casillero 904 por motivo de multas con una recaudación de \$288,42.

En el año 2015 fueron 4 contribuyentes de los 109 de la muestra que generaron sanciones o intereses por no cumplir con sus obligaciones tributarias con respecto a la declaración del impuesto a la renta, mientras que en el año 2016 aumento el número de sancionados a 12 contribuyentes.

Tabla 11. Caracterización de las multas del formulario 102A

Nombre del casillero	2015	2016	Total
Interés por mora	2	4	6
Multas por Tardía del IR	2	8	10

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

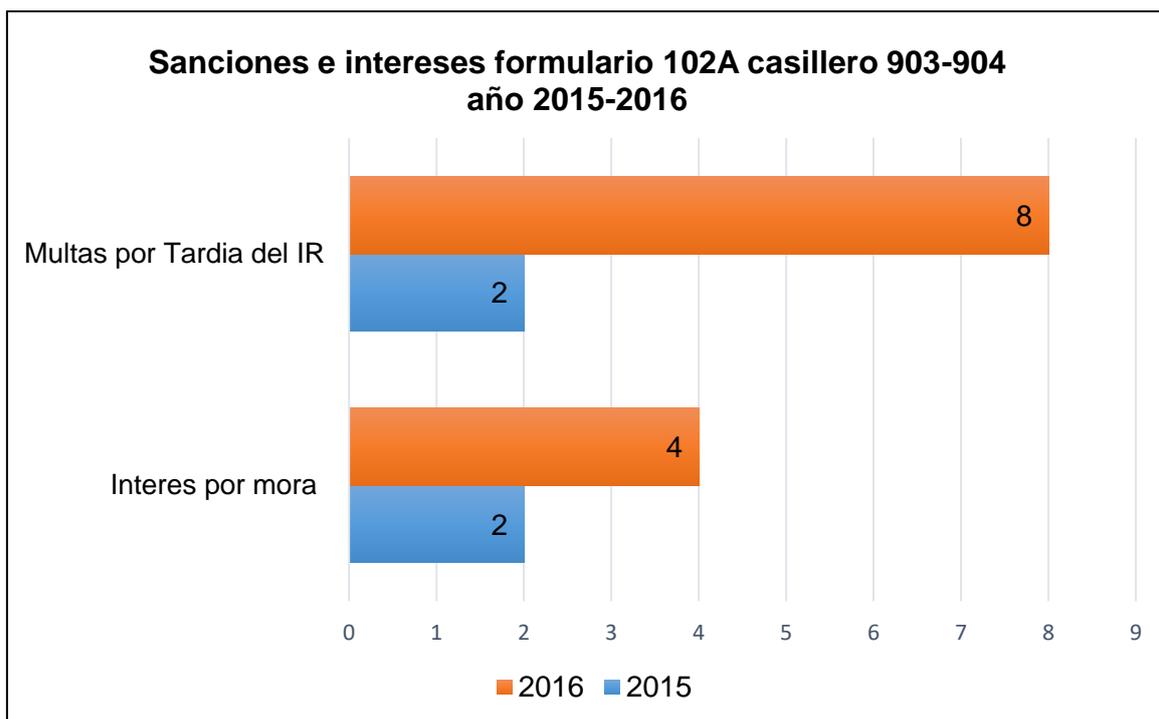


Figura 13. Caracterización sanciones o intereses formulario 102A casillero 903-904, año 2015-2016

Fuente: Base de datos SRI (2017)

Elaboración: La Autora

En el casillero 903 de interes por mora, en el año 2015 fueron 2 contribuyentes que generaron un intereses por mora cada uno, mientras que en el año 2016 fueron 4 contribuyentes que cancelaron un intereses por mora cada uno de ellos, estos fueron aplicables sin necesidad de resolución administrativa el interés anual equivale a 1,5 veces de la tasa activa referencial trimestral determinada por el Banco Central del Ecuador, es importante mencionar que para generar un interes por mora las declaraciones del impuesto a la renta deben tener valores.

El casillero 904 donde se registran las multas por tardía de la declaración con valores de impuesto a la renta, en el año 2015 fueron 2 contribuyentes que generaron 2 multas, mientras que en el año 2016 fueron 8 contribuyentes que se registraron 8 multas con una recaudación de \$241.52, en ambos años se dieron por motivo de tardío en la presentación.

CONCLUSIONES

- Es importante tener claro que la tributación en un país, constituye un pilar fundamental para la organización social, ya que se encarga de proveer los medios necesarios para lograr financiar el costo de los bienes públicos, un estado moderno no sería concebible sin un sistema impositivo.
- Debido a su naturaleza, es común pensar y suponer que las obligaciones tributarias son tareas que todos los contribuyentes realizan sin falta, pues caso contrario se pueden generar inconvenientes y problemas con la institución tributaria, situación que ningún contribuyente desearía tener. Sin embargo, aunque parezca extraño, considerando la muestra aleatoria que son 109 contribuyentes, en el año 2015 fueron 48 contribuyentes que generaron sanciones o intereses, mientras que en el año 2016 infligieron 53 contribuyentes, algunos contribuyentes fueron sancionados o generaron intereses por varios motivos como ignorancia, falta de interés, falta de atención o información.
- En el formulario 106, en ambos años la mayoría de los contribuyentes cancelaron multas por tardía en sus declaraciones con valores del impuesto al valor agregado, en el año 2015 hubo menos contribuyentes que generaron sanciones o intereses, pero sin embargo se presentaron más multas o intereses por mora, razón por que los contribuyentes incurrieron en varias ocasiones durante ese periodo.
- Las declaraciones con multas e intereses que los contribuyentes registraron en el formulario 104A en el año 2016 incremento, considerando que existieron contribuyentes que infligieron varias veces al año, la mayoría de las multas efectuadas en este año se dieron por la presentación tardía de las declaraciones de impuesto al valor agregado.
- Con respecto a las declaraciones con multas o intereses tributarios en las personas no obligadas a llevar contabilidad en el formulario 102A, en el año 2016 incrementaron las sanciones, concluyendo que en el año 2015 los contribuyentes o profesionales contables responsables de realizar las declaraciones han tenido un compromiso, logrando respetar las fechas de declaraciones de sus obligaciones tributarias para evitar ser sancionados.

RECOMENDACIONES

Una vez concluido el trabajo de investigación, en base al resultado y conclusiones a que se llegó luego del desarrollo del mismo, se considera importante sugerir algunas recomendaciones:

- La administración tributaria realicé capacitaciones en el Cantón El Pangui, con el objetivo de orientar y concientizar a los contribuyentes con respecto a la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo y evitar que sean sancionados o que generen intereses por mora.
- Los contribuyentes se preocupen por conocer cuáles son sus deberes y derechos ante la administración tributaria, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de manera positiva.
- Los contribuyentes conozcan sus fechas de declaración para evitar ser sancionados por la tardía en la presentación de las declaraciones.
- Los contribuyentes realicen un compromiso que conlleve a cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes realicen un seguimiento oportuno a los profesionales contables, responsables de hacer sus declaraciones, para evitar infligir en ocasiones repetitivas con sanciones o intereses tributarios durante el mismo año.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade , L. (2011). *El Ilícito Tributario* (Primera ed.). Quito, Pichincha , Ecuador : Talleres de la CEP.
- Bravo Valdivieso , M. (2015). *Contabilidad General* (Décima Segunda ed.). Quito, Pichincha , Ecuador : Ediciones Macro.
- Congreso Nacional . (2005). Código Tributario. Ecuador.
- Constitución de la Republica . (Lunes 20 de Octubre de 2008). (*Registro Oficial* N° 449).
- De La Guerra Zúñiga, E. (2012). *El Régimen Tributario Ecuatoriano*. QUITO: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Dirección Nacional Jurídica . (17 de Noviembre de 2004). Ley Organica de Regimen Tributario Interno-LORTI. Quito.
- Pàez, V. A. (09 de Octubre de 2014). *PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE*. Obtenido de PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE: <http://www.pbplaw.com/que-es-el-ruc/>
- Palacios, V. (2015). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 02 de Agosto de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/08/20/personalidad-y-personeria-jur-dica>
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Regimen Tributario. (28 de Febrero de 2015).
- Servicio de Rentas Internas . (13 de Enero de 2015). *Boletín de prensa N° NAC-COM-14-003*. Obtenido de Boletín de prensa N° NAC-COM-14-003: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/5fbca2ce-c164-470e-8503-821c670c4694/3+CAMBIA+MONTO+M%CDNIMO+PARA+EMITIR+FACTURA+CON+DATOS.pdf>
- SRI. (2010). Memoria institucional 2007-2010.
- SRI. (02 de Febrero de 2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 12 de Julio de 2017, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=293&marquesina=1>
- Tributaria, D. N. (06 de 08 de 2014). Instructivo de aplicación de sanciones pecuniarias.
- Velenzuela, S. (2016). *Impuesto listo* . Recuperado el 12 de Julio de 2017, de <https://impuestolisto.com/formulario-104a-que-es-y-para-que-sirve/>
- www.sri.gob.ec*. (04 de Julio de 2017). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri;jsessionid=S-giiiRW58rfkbqScbSb7jHW>

ANEXOS

Anexo 01: Formulario 104A, Impuesto al Valor Agregado.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO											
101	MES	7	102	AÑO	2015	104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	105426405					
201		RUC	202		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
		1900551696001			ARIAS FAJARDO FRANCO EDWIN								
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA				VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO					
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%				401	+	4525.00	411	+	4525.00	421	+	543.00	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%				402	+	0.00	412	+	0.00	422	+	0.00	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				403	+	0.00	413	+	0.00				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				404	+	0.00	414	+	0.00				
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				405	+	95.00	415	+	95.00				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				406	+	0.00	416	+	0.00				
EXPORTACIONES DE BIENES				407	+		417	+					
EXPORTACIONES DE SERVICIOS				408	+		418	+					
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES				409	=	4620.00	419	=	4620.00	429	=	543.00	
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA				431	+	0.00	441		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)							442		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)							443		0.00	453		0.00	
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				434	+	0.00	444		0.00	454		0.00	
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES													
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484	
480	4525.00	481	0.00	482	543.00	483	0.00	484	543.00	485	0.00	499	543.00
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA				VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO					
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				500	+	3224.15	510	+	3224.15	520	+	386.90	
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				501	+	0.00	511	+	0.00	521	+	0.00	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				502	+	0.00	512	+	0.00	522	+	0.00	
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA 12%				503	+		513	+		523	+		
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%				504	+		514	+		524	+		
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%				505	+		515	+		525	+		
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				506	+		516	+					
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				507	+	0.00	517	+	0.00				
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				508	+	0.00	518	+	0.00				
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS				509	=	3224.15	519	=	3224.15	529	=	386.90	
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA				531	+	0.00	541		0.00				
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA				532	+	0.00	542		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)							543		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)							544		0.00	554		0.00	
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				535	+	0.00	545		0.00	555		0.00	



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDEC2015001372292	871143557221	04/09/2015	1

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO		(411+412+415+416+417+418) / 419	563	=	1.00						
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD O A SU CONTABILIDAD)		(520+521+523+524+525) x 563	564	=	386.90						
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO											
IMPUESTO CAUSADO (SI DIFERENCIA CAMPO 499 - 564 ES MAYOR QUE CERO)			601	=	156.10						
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (SI DIFERENCIA CAMPO 499 - 564 ES MENOR QUE CERO)			602	=	0.00						
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (TRASLADA EL CAMPO 615 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)		605	(-)	833.59						
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (TRASLADA EL CAMPO 617 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)		607	(+)	0.00						
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO			609	(-)	0.00						
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES DE IVA)			611	+	0.00						
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA)			612	+	0.00						
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES			613	+	0.00						
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES		615	=	677.49						
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		617	=	0.00						
SUBTOTAL A PAGAR		SI 601-602-605-607-609+611+612+613 > 0	619	=	0.00						
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 2013)			621	+	0.00						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN		(619 + 621)	699	=	0.00						
AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO											
RETENCIÓN DEL 10%			721	+							
RETENCIÓN DEL 20%			723	+							
RETENCIÓN DEL 30%			725	+							
RETENCIÓN DEL 70%			727	+							
RETENCIÓN DEL 100%			729	+							
TOTAL IMPUESTO RETENIDO		(721+723+725+727+729)	799	=							
DEVOLUCIÓN PROVISIONAL DE IVA MEDIANTE COMPENSACIÓN CON RETENCIONES EFECTUADAS			800	-							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN		(799-800)	801	=							
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		(699+ 801)	859	=							
PAGO PREVIO (INFORMATIVO)			890		0.00						
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)											
INTERÉS	897	USD	0.00	IMPUESTO	898	USD	0.00	MULTA	899	USD	0.00
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (USO EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTORIZADAS)					880	USD					
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-898	902	+	0.00						
INTERÉS POR MORA			903	+	0.00						
MULTA			904	+	4.52						
TOTAL PAGADO			999	=	4.52						
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905	USD	4.52						
MEDIANTE COMPENSACIONES			906	USD	0.00						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO			907	USD	0.00						



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

NÚMERO SERIAL

FECHA RECAUDACIÓN

Página

SRIDEC2015001372292

871143557221

04/09/2015

2

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N/C No		910	N/C No		912	N/C No		916	Resol No.		918	Resol No.	
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD	0.00	915	USD	0.00	917	USD	0.00
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)														
198	CÉDULA DE IDENTIDAD O No. DE PASAPORTE				1900551696	199	RUC No.							

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
	SRIDEC2015001372292	871143557221	04/09/2015	3

Anexo 02: Formulario 102A, Impuesto a la Renta.

 <p>FORMULARIO 102 RESOLUCIÓN NAC-DGERCGCL7-00000024</p>		<p align="center">DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</p>				No. 133219002			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN									
102	AÑO	2016		104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE				
				105	No. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA 0				
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO									
201	RUC	0705229896001		202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA FRANCO TINOCO JOFFRE BISMARK				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DE RESULTADOS					
ACTIVO				INGRESOS				VALOR EXENTO (A efectos de la Conciliación Tributaria)	
ACTIVOS CORRIENTES				TOTAL INGRESOS					
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		311	+	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA DIFERENTE DE 0% DE IVA		6011	+	6012	
INVERSIONES CORRIENTES		312	+	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA		6021	+	6022	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE INVERSIONES CORRIENTES		313	-	EXPORTACIONES NETAS		6031	+	6032	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	314	+	INGRESOS OBTENIDOS BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES O SIMILARES		6041	+	6042
		DEL EXTERIOR	315	+	INGRESOS POR AGROFORESTERÍA Y SILVICULTURA DE ESPECIES FORESTALES		6051	+	6052
	NO RELACIONADOS	LOCALES	316	+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		6061	+	6062
		DEL EXTERIOR	317	+	UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		6071	+	6072
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	318	+	DIVIDENDOS		6081	+	6082
		DEL EXTERIOR	319	+	RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS	6091	+	6092
	NO RELACIONADOS	LOCALES	320	+		DE OTRAS LOCALES	6101	+	6102
		DEL EXTERIOR	321	+	DEL EXTERIOR	6111	+	6112	
	DIVIDENDOS POR COBRAR	EN EFECTIVO	322	+	OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		6121	+	6122
		EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFECTIVO	323	+	UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		6131	+	6132
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	RELACIONADOS	324	-	OTRAS RENTAS		6141	+	6142	
	NO RELACIONADOS	325	-	INGRESOS PERCIBIDOS MEDIANTE ACREDITACIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO (INFORMATIVO)		6151	=		
IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	RELACIONADOS	326	+	TOTAL INGRESOS SUMAR DEL 6011 AL 6141		6999	=		
	NO RELACIONADOS	327	+	VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)		6001	=		
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS CORRIENTES	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)		328	+	INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		6002	=	
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)		329	+	COSTOS Y GASTOS				
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)		330	+					
	OTROS		331	+	COSTO		GASTO		VALOR NO DEDUCIBLE (A efectos de la Conciliación Tributaria)
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA (no para la construcción)		332	+	INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		7010	+		

En la columna "Valor exento" registre la porción del monto declarado en la columna "total ingresos" considerada como exenta de Impuesto a la Renta.



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2017021454281	871422298483	06/04/2017	1

INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO (excluyendo obras/inmuebles en construcción para la venta)	333	+	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7011	+		7013	
INVENTARIO DE SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, REPLETOS Y MATERIALES (no para la construcción)	334	+	COMPRAS NETAS LOCALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE COMISIONISTA	7021	+		7023	
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN (excluyendo obras/inmuebles terminados para la venta)	335	+	IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7031	+	7032	7033	
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO	336	+	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7041	-			
OBRAS EN CURSO BAJO CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN	337	+	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	7051	+			
INVENTARIO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN	338	+	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	7061	+		7063	
INVENTARIO DE OBRAS TERMINADAS	339	+	IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	7071	+		7073	
INVENTARIO DE MATERIALES O BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN	340	+	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7081	-			
(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE AL VALOR NETO REALIZABLE	341	-	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7091	+			
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)	342	+	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7101	-			
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE	343	-	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	7111	+			
COSTO DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS (NETO)	344	+	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	7121	-			
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	345	+	SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	7131	+	7132	7133	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	349	=	BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	7141	+		7143	
ACTIVOS NO CORRIENTES			APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	7151	+	7152	7153	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS			HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	7161	+	7162	7163	
TERRENOS	350	+	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	7171	+	7172	7173	
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	351	+	ARRENDAMIENTOS	7181	+	7182	7183	
CONSTRUCCIONES EN CURSO Y OTROS ACTIVOS EN TRÁNSITO	352	+	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7191	+	7192	7193	
MUEBLES Y ENSERES	353	+	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7201	+	7202	7203	
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES	354	+	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	7211	+	7212	7213	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	355	+	SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y REPLETOS	7221	+	7222	7223	
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	356	+	TRANSPORTE	7231	+	7232	7233	
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL	357	+	PROVISIONES	PARA JUBILACIÓN PATRONAL	7241	+	7242	7243
PLANTAS PRODUCTORAS (AGRICULTURA)	358	+		PARA DESAHUCIO	7251	+	7252	7253
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	359	+		PARA CUENTAS INCOBRABLES			7262	7263
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	360	+		POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS	7271	+	7272	7273
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	361	-		POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	7281	+	7282	7283
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	362	-	OTRAS PROVISIONES	7291	+	7292	7293	
ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES	363	+	ARRENDAMIENTO MERCANTIL	LOCAL	7301	+	7302	7303
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES	364	-		DEL EXTERIOR	7311	+	7312	7313
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES	365	-	COMISIONES	LOCAL	7321	+	7322	7323
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	366	+		DEL EXTERIOR	7331	+	7332	7333
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES DE INVERSIÓN	367	-	INTERESES BANCARIOS	LOCAL	7341	+	7342	7343
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN	368	-		DEL EXTERIOR	7351	+	7352	7353

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2017021454281	871422298483	06/04/2017	2

TERRENOS QUE SE EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO	TOTAL COSTO NETO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)		443	=	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	=		
TOTAL DEL ACTIVO	349+439		499	=	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	804	-		
PASIVO					(-) RENTAS EXENTAS	805	-		
PASIVOS CORRIENTES					(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	806	+		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	511	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	807	+		
		DEL EXTERIOR	512	+	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	808	+		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	513	+	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula (805 - 808) * 15%	809	+		
		DEL EXTERIOR	514	+	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES	810	-		
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	515	+	(-) DEDUCCIONES ADICIONALES	811	-		
		DEL EXTERIOR	516	+	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	812	+		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	517	+	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	813	-		
		DEL EXTERIOR	518	+	(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	814	+		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	519	+	GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				
		DEL EXTERIOR	520	+		GENERACIÓN		REVERSIÓN	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	521	+	DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES	815	+	816	-
		DEL EXTERIOR	522	+	DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	817	+	818	-
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR PAGAR					UTILIDAD GRAVABLE	819	=		
IMPORTE BRUTO ADEUDADO A LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN					PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	829	=		
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO					¿CONTRIBUYENTE DECLARANTE ES OPERADOR DE ZEDE?	830	=	NO	
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO									
OBLIGACIONES CON EL IESS									
OTROS PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS									
JUBILACIÓN PATRONAL									
CRÉDITO A MUTUO									
OTROS PASIVOS FINANCIEROS									
ANTICIPOS DE CLIENTES									
PROVISIONES									
PASIVO POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO									
TOTAL PASIVOS CORRIENTES									
PASIVOS NO CORRIENTES									
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	541	+					
		DEL EXTERIOR	542	+					
	NO RELACIONADOS	LOCALES	543	+					
		DEL EXTERIOR	544	+					



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

NÚMERO SERIAL

FECHA RECAUDACIÓN

PÁGINA

SRIDEC2017021454281

871422298483

06/04/2017

4

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	545	+	
		DEL EXTERIOR	546	+	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	547	+	
		DEL EXTERIOR	548	+	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	549	+	
		DEL EXTERIOR	550	+	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	551	+	
		DEL EXTERIOR	552	+	
PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN NO CORRIENTE)			553	+	
CRÉDITO A MUTUO			554	+	
ANTICIPOS DE CLIENTES			555	+	
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			556	+	
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			557	+	
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS			558	+	
OTRAS PROVISIONES			559	+	
PASIVO POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO			560	+	
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			569	=	
PASIVOS DIFERIDOS			579	+	
OTROS PASIVOS			589	+	
TOTAL DEL PASIVO		539+569+579+589	599	=	
TOTAL PATRIMONIO NETO			698	=	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		599+698	699	=	

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS			481	+	3802.00	491	-	659.10
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			710	+	0.00			
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL			711	+	0.00	721	-	0.00
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)			712	+	0.00	722	-	0.00
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	703	0.00	713	+	0.00	723	-	0.00
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	704	0.00	714	+	0.00	724	-	0.00
RENTAS AGRÍCOLAS	705	0.00	715	+	0.00	725	-	0.00
INGRESO POR REGALÍAS			716	+	0.00			
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR			717	+	0.00			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			718	+	0.00			
DIVIDENDOS			719	+	0.00			



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

SRIDEC2017021454281

NÚMERO SERIAL

871422298483

FECHA RECAUDACIÓN

06/04/2017

PÁGINA

5

UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	720	+	0.00					
OTRAS RENTAS GRAVADAS	730	+	0.00	731	-	0.00		
SUBTOTAL			729	=	3802.00	739	=	659.10
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				819-829+729-739		749	=	3142.90
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			741	+	24134.40	751	-	2302.80
SUBTOTAL BASE GRAVADA			749 + 759		769	=	24974.50	

OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		APLICABLE AL PERÍODO					
DEDUCCIÓN GALÁPAGOS	768	-	0.00				
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	771	-	1435.54				
GASTOS PERSONALES - SALUD	772	-	4521.39				
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	773	-	3621.11				
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	774	-	178.69				
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	775	-	2180.60				
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	776	-	0.00				
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	740	TIPO DE BENEFICIARIO					
	750	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN SUSTITUYE (C.I. O PASAPORTE)					
	760	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD					
			0.00				
		MONTO DE EXONERACIÓN					
		777	-	0.00			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	770	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)					
		778	-	0.00			
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES			SUMAR DEL 768 AL 778	779	=	11937.33	
OTRAS RENTAS EXENTAS		VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS				
INGRESOS POR LOTERÍAS, RUFAS Y APUESTAS	781	0.00	783	+	0.00		
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	782	0.00	784	+	0.00		
PENSIONES JUBILARES			786	+	0.00		
OTROS INGRESOS EXENTOS			787	+	3718.90		
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS		789	=	3718.90			
RESUMEN IMPOSITIVO							
BASE IMPONIBLE GRAVADA				769-779	832	=	13037.17
TOTAL IMPUESTO CAUSADO					839	=	93.36
(-) ANTICIPO PAGADO					840	-	0.00
(C) TOTAL ANTICIPO DETERMINADO DEL EJERCICIO FISCAL DECLARADO (SUMATORIA DE LA PRIMERA CUOTA, SEGUNDA CUOTA Y SALDO DEL ANTICIPO)				(Trasládese el campo 879 de la declaración del periodo anterior)			
					841	-	
(>=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				839-841>0			
					842	=	93.36
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)				839-841<0			
					843	=	0.00
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO (EN CASO DE NO HABER CANCELADO LA TERCERA CUOTA DEL ANTICIPO, TRASLADE EL CAMPO 873 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)					844	+	
(C) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					845	-	0.22



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2017021454281	871422298483	06/04/2017	6

(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	846	-	38.67																
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	847	-	0.00																
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR, CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	848	-	0.00																
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	-	0.00																
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	850	-	0.00																
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR ISD EN IMPORTACIONES (LISTADO BIENES OPT)	851	-	0.00																
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	852	-	0.00																
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	= 54.47																
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	= 0.00																
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	857	+	0.00																
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	858	-	0.00																
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	= 54.47																
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	= 0.00																
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	880	= 0.00																
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO	881	- 0.00																
	(+) OTROS CONCEPTOS	882	+ 0.00																
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)	879	= 0.00															
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	+ 0.00																
	SEGUNDA CUOTA	872	- 0.00																
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+ 0.00																
PAGO PREVIO (Informativo)		890	= 0.00																
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																			
INTERES	897	USD	0.00	IMPUESTO	898	USD	0.00	MULTA	899	USD	0.00								
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR					859-898	902	+	54.47											
INTERÉS POR MORA						903	+	0.55											
MULTAS						904	+	1.63											
TOTAL PAGADO						999	=	56.65											
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905	USD	56.65											
MEDIANTE COMPENSACIONES						906	USD	0.00											
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907	USD	0.00											
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)						925	USD	0.00											
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS				DETALLE DE COMPENSACIONES				TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.										
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD	0.00	915	USD	0.00	917	USD	0.00	919	USD	0.00	920	0.00



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

NÚMERO SERIAL

FECHA RECAUDACIÓN

PÁGINA

SRIDEC2017021454281

871422298483

06/04/2017

7

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)			
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	0705229896	199 RUC No.

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2017021454281	871422298483	06/04/2017	8

Anexo 03: Formulario 106, pago de deudas y multas tributarias.

		FORMULARIO MULTIPLE DE PAGOS				No. 102928950	
FORMULARIO 106 RESOLUCIÓN No. 2005 - 0637							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
101	MES	4	102	AÑO	2015		
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)							
201	RUC 0109031494001			202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CRICOLLO ALVARRACIN MARTHA ROCIO		
203	CIUDAD EL PANGUI		204	CALLE PRINCIPAL JORGE MOSQUERA		205	NUMERO SN
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA							
301	CÓDIGO IMPUESTO 2011			302	DESCRIPCIÓN IVA MENSUAL		
303	CÓDIGO DOCUMENTO 3		304	No. DE DOCUMENTO 11997054		305	CUOTA NÚMERO 0
				306	No. FORMULARIO DECLARACIÓN 0		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.L.)				900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO			
				IMPUESTO	902	0.00	
				INTERÉS POR MORA	903	0.00	
				MULTAS + RECARGOS	904	30.00	
198	C.I. O PASAPORTE No.	0105031494	199	RUC No.			
				TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904	999	30.00
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	30.00	
MEDIANTE COMPENSACIONES					906	0.00	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO TOTAL					907	0.00	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPESACIONES			
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	N/C No.
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD
				0.00		915	USD
					0.00	917	N/C No.
						918	RESOL. No.
						919	N/C No.
							0.00



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDEC2017021769391	871118524400	17/07/2015	1

